

Términos y Condiciones Generales conforme normas Banco Central de la República Argentina (BCRA), Ley N° 24.240 y Resolución 9/2004 Defensa del Consumidor

1. Servicios: Los términos y condiciones de esta solicitud (la solicitud) rigen los siguientes servicios bancarios: I. A) Cuenta Corriente bancaria en pesos, I. B) Cuenta Corriente Bancaria en dólares; II) Crédito (Descubierto) en Cuenta Corriente Bancaria; III) Caja de Ahorro en pesos y dólares; IV. A) Tarjeta de Débito; IV. B) Banca Electrónica de Red Propia; IV. C) ICBC Hola; IV. D) Access Banking; IV. E) ICBC Mobile Banking; V) Cuenta Sueldo / Seguridad Social; VI) Préstamos Personales.

2. Modificaciones: La solicitud podrá ser modificada por el Banco en virtud de parámetros objetivos y cambios en el mercado financiero, en cuyo caso estará obligado a notificar al Cliente. Toda modificación se considerará aceptada si no fuera objetada por escrito dentro de los sesenta (60) días de recibida la comunicación. En tal caso, el Cliente puede optar por continuar con el uso del producto en las nuevas condiciones o rescindir el contrato. Queda entendido y aceptado por el Cliente el régimen de modificación de las condiciones del modo previsto al inicio del presente punto, en tanto se respeten condiciones objetivas del mercado (como ser restricciones del mercado cambiario, restricciones para extraer sumas de dinero, cambios normativos que afecten el normal desenvolvimiento del mercado financiero, cambio de moneda, golpe de estado o cambio intempestivo de gobierno, supresión de las garantías constitucionales, supresión de alguno de los tres poderes del estado, cambios en la normativa del BCRA que afecten en forma significativa al mercado financiero). Lo antedicho no implica un ejercicio abusivo del Banco en los términos de las normas de defensa del consumidor, toda vez que es una exigencia razonable de la contratación para gran cantidad de usuarios, mediante instrumento de adhesión.

3. Mora: La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de previa interpelación, ante cualquier incumplimiento del Cliente bajo la Solicitud u otros contratos que hubiera suscripto con el Banco. El estado de mora facultará al Banco a considerar caducos todos los plazos y consecuentemente a exigir la inmediata cancelación de las obligaciones del Cliente. Asimismo, producirán los efectos de la mora de pleno derecho: i) la presentación del Cliente en concurso preventivo, la solicitud o formación de un acuerdo preventivo extrajudicial (APE) o la declaración de quiebra; ii) el pedido de propia quiebra o el pedido de quiebra por terceros no levantado en la primera oportunidad procesal disponible; iii) la existencia de embargos u otras medidas cautelares sobre las cuentas o bienes del Cliente, sin que el Cliente acredite ante el Banco haber levantado tales medidas en un plazo de diez (10) días; iv) la falsedad del Cliente en su manifestación de bienes y demás datos considerados en su evaluación crediticia; v) el desvío de fondos del destino declarado al solicitar un crédito bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Solicitud, o la negativa a informar sobre el destino de los fondos; y vi) cualquier modificación de la situación financiera, económica y/o patrimonial del Cliente, que altere negativamente las condiciones tenidas en cuenta al concederle un crédito y que impida el cumplimiento de las obligaciones asumidas, sobre la base de que tal concesión es intuitu personae. En este supuesto, la caducidad de los plazos deberá ser notificada por el Banco. **Las obligaciones del Cliente, presentes o futuras, emergentes de esta Solicitud y/o de cualquier servicio o producto concertado con el Banco, estarán vinculadas en razón de constituir una relación única y global entre el Banco y el Cliente. Por lo tanto, la mora en una o alguna de ellas producirá la mora de pleno derecho en las demás y facultará al Banco a ejercer los derechos de débito para el caso de cuenta corriente y/o a compensar conforme a las condiciones particulares indicada en cada uno de los servicios bancarios. La situación de mora del Cliente determinará la pertinente información por parte del Banco a la Central de Deudores del BCRA, según lo exigen las normas reglamentarias vigentes.**

4. Intereses: El interés punitivo se calculará aplicando una tasa de interés equivalente al 50% de la tasa de interés compensatorio correspondiente a la operación en cuestión. Las tasas de interés compensatorio serán nominales anuales, aplicables sobre cada período de intereses indicado en esta Solicitud y los intereses resultantes serán pagaderos a sus respectivos vencimientos. Los intereses por descubiertos en cuenta corriente bancaria se capitalizarán mensualmente, según lo faculta el art. 1398 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Banco informará la tasa al momento de la puesta a disposición de los fondos al Cliente o al inicio del primer período de interés. En el caso de créditos a ser utilizados con posterioridad, renovaciones, reajustes de límites de crédito y períodos de intereses posteriores, el Banco podrá reajustar la tasa de interés por cambios normativos o por causas objetivas del mercado, para lo que deberá poner a disposición del Cliente la información sobre la tasa aplicable. En caso de disconformidad, el Cliente podrá cancelar su obligación mediante el pago del capital, cargos e intereses acumulados.

5. Pagos: Los pagos que por cualquier razón no se debiten en cuenta del Cliente, deberán ser efectuados por ventanilla en cualquier sucursal del Banco. Si el vencimiento fuera en un día inhábil bancario, el pago se efectuará en el día hábil bancario siguiente. Los pagos se imputarán a intereses punitivos, a intereses compensatorios, a impuestos, a gastos y a capital, en ese orden. **Ningún pago imputado voluntaria o involuntariamente a capital, se interpretará como renuncia del Banco a intereses y gastos.**

6. Plazos: Los plazos se contarán por días corridos. Serán renovables, salvo decisión en contrario del Cliente, lo que deberá notificarse por escrito 30 días antes del vencimiento, ello sin perjuicio de la facultad del Banco de interrumpir los plazos en aquellos casos expresamente previstos en esta Solicitud.

7. Aranceles, cargos y comisiones: Los servicios bancarios estarán sujetos al pago de los respectivos aranceles, comisiones y cargos fijados según parámetros objetivos o condiciones del mercado financiero. Se informarán al Cliente por escrito o a través de sus locales bancarios u otros medios de los cuales el Banco disponga. El Cliente es notificado por el Banco en cuadro aparte que integra la presente, acerca de las comisiones y cargos que aplica el Banco actualmente a los distintos servicios solicitados, como así también sobre su periodicidad, asumiendo consecuentemente el Cliente el compromiso de abandonarlas. Toda nueva comisión que el Banco establezca en lo futuro y que corresponda a un servicio pactado con anterioridad y efectivamente prestado por el Banco, así como cualquier variación en los servicios, novedades y modificaciones en los precios cargos y/o comisiones, y vencimientos motivada en mayores costos o en pautas objetivas del mercado financiero, será previamente comunicada al Cliente por escrito al domicilio o al correo electrónico que tenga registrado, entendiéndose aceptada por el Cliente si dentro de los 60 (sesenta) días corridos de emitida dicha comunicación, no manifestase expresamente su desacuerdo. Para el caso en que el Cliente disponga de un paquete de servicios ofrecido por el Banco con una comisión preferencial y modifique las condiciones particulares que lo vinculan al segmento, acepta que el Banco cobre las comisiones corrientes para los servicios que en forma individual el Cliente siga utilizando.

8. Actualización de información: Ante requerimiento del Banco, el Cliente informará sobre su situación patrimonial actual y destino de fondos obtenidos en crédito o préstamo, proveyendo la documentación que lo fundamenta. El Cliente se compromete, además, a reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior y a actualizar la firma registrada, cada vez que el Banco lo estime necesario.

9. Gastos, multas e impuestos: Todo gasto, multa, cargo, arancel, impuesto o tasa de cualquier índole, que se relacione directa o indirectamente con la presente Solicitud, otra solicitud, servicio bancario o prestación que el Cliente haya solicitado o solicite al Banco, como así también su cumplimiento y ejecución, incluidos los honorarios profesionales y costos judiciales o extrajudiciales derivados de cualquier incumplimiento, serán a cargo del Cliente. Todos estos conceptos podrán ser debitados y/o compensados por el Banco de acuerdo a las condiciones particulares indicadas en cada uno de los servicios bancarios.

10. Vigencia: La presente Solicitud se tendrá por aceptada y vigente en los términos del artículo 979 del Código Civil y Comercial de la Nación cuando el Banco realice el primero de los siguientes actos: (A) En relación con las cuentas: i) abra a nombre del Cliente la primera cuenta bancaria solicitada; ii) reciba el primer depósito o se efectúe el primer crédito en cualquier cuenta del Cliente; (B) En relación con el Préstamo Personal: iii) otorgue al Cliente cualquier suma solicitada en préstamo o le acredite su importe en cualquier cuenta del Cliente; (C) En relación con la Tarjeta de Débito: iv) se emita la Tarjeta de Débito, conforme se define más adelante; (D) En relación con la banca electrónica o telefónica: v) el Cliente requiera electrónica o telefónicamente su alta al servicio, asignándosele un Código de Identificación Personal.

11. Domicilio, jurisdicción y legislación aplicable: El Cliente constituye domicilio especial en el real indicado en esta Solicitud. El Cliente se obliga a notificar personalmente o por medio autorizado por el Banco, todo cambio de domicilio, considerándose vigente el anterior a todos los efectos hasta las 24 horas de realizada dicha comunicación. A los efectos derivados de la presente, la jurisdicción corresponderá a la de los tribunales ordinarios correspondiente al domicilio real informado por el cliente en la solicitud o bien al último informado por el cliente. A los fines del cumplimiento de las obligaciones del Banco como depositario y otras, el lugar o domicilio de pago se fija exclusivamente en la República Argentina (Florida 99, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el domicilio de las distintas sucursales del país. La presente Solicitud y las relaciones jurídicas que se entablen

entre el Cliente y demás partes y el Banco, serán regidas por las leyes de la República Argentina.

12. Código de identificación personal ("CIP"): El Cliente acepta que en aquellas transacciones en las cuales se requiera el uso del CIP para realizar una operación, el CIP adquiere valor de firma. Toda transacción ingresada mediante el CIP se presumirá realizada y consentida por el Cliente en cualquier circunstancia, incluso en aquellos casos en que terceros accediesen al conocimiento del CIP sin conocerlo el Cliente y aún contra su voluntad.

13. Garantía de los depósitos: Los depósitos efectuados por el Cliente se encuentran garantizados en la forma prevista por la Ley N° 24.485, Decreto 540/95 y Comunicación "A" 2337 del BCRA y normas complementarias y modificatorias a dictar por el Poder Ejecutivo o el BCRA. Sin perjuicio del régimen de garantía señalado, en cualquier caso los accionistas del Banco en su carácter de sociedad anónima local responderán ante los depositantes y clientes en general de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 19.550 de sociedades comerciales.

14. Seguro de Vida: Para protección del crédito, el Banco: En virtud de lo establecido en el Texto Ordenado de Protección de Usuarios de Servicios Financieros del B.C.R.A., el Cliente presta su consentimiento para que el Banco asegure su vida contratando y/o asumiendo el costo de un seguro sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento en una compañía a elección del Banco; o bien que el Banco se autoasegure respecto del mismo riesgo. Debidamente comprobado el siniestro y presentados ante el Banco los requerimientos necesarios, el saldo de deuda quedará totalmente cancelado y sus herederos y/o responsables del crédito desligados de la obligación. Sus derechohabientes o garantes deberán comunicar de inmediato al Banco el fallecimiento, acompañando las constancias respectivas. En el eventual caso de producirse el fallecimiento del Cliente estando en situación de mora, el Banco conservará su crédito por el saldo de deuda, debiendo afrontar la deuda sus herederos y/o eventuales responsables del crédito.

15. Call Back: Toda vez que el Cliente instruya al Banco por escrito o por otros canales habilitados la emisión de una transferencia de fondos u otra operación con débito en alguna de las cuentas del Cliente, el Banco, en seguridad de los intereses de ambas partes, tendrá derecho a refrendar telefónicamente con el Cliente la operación ("Call Back") y a no cursarla, ante la imposibilidad de comunicarse con el Cliente.

16. Habeas Data: Con motivo del art. 6° de la Ley N° 25.326 de Habeas Data, el Cliente manifiesta: i) Que con relación a los datos personales del Cliente (los Datos) recabados por el Banco y que este último registrará, el Cliente presta conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que pueda solicitar al Banco y sean cedidos al BCRA en cumplimiento de normas reglamentarias, como también a cualquiera de las afiliadas del Banco o a terceros para el procesamiento de las respectivas operaciones, dentro o fuera del país, como también para cualquier ofrecimiento de servicios que el Banco, sus afiliadas y accionistas puedan efectuar en lo futuro; ii) Que presta conformidad para que el Banco, con relación a operaciones de crédito, pueda informar los Datos en los términos del art. 26 de la Ley N° 25.326 y su Decreto Reglamentario 1558/01, a las agencias de información crediticia; iii) Que los Datos recabados por el Banco resultan indispensables para la contratación de los servicios y productos bancarios solicitados y por tanto deben ser obligatoriamente brindados por nosotros en forma exacta; iv) El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. La AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

17. Declaración: En cumplimiento de normas del BCRA, el Cliente declara haber sido notificado de que se encuentra a su disposición en el Banco el texto completo de la Ley de Cheques y de las normas reglamentarias de la cuenta corriente bancaria y de la caja de ahorro, como que puede consultar las mismas a través de Internet en la dirección www.bcr.gov.ar. Asimismo, el Cliente declara haber sido notificado que se encuentran a su disposición en el Banco los textos de la Política de Privacidad y del Código de Prácticas Bancarias, los cuales pueden ser consultados a través de Internet en la dirección www.icbc.com.ar

18. Instrucciones: Cualquier instrucción dirigida por el Cliente al Banco, será cumplimentada por el Banco ateniéndose al aspecto extrínseco del instrumento y sus efectos quedarán irrevocablemente aceptados por el Cli-

ente, en tanto su firma en el instrumento no resulte manifiestamente falsificada. El Cliente presta expresa conformidad para que las instrucciones y comunicaciones dirigidas al Banco por vía telefónica, puedan ser grabadas por el Banco por razones de seguridad y en interés de ambas partes.

19. Prevalencia de las condiciones particulares: En caso de contradicción entre los presentes Términos y Condiciones Generales y las Condiciones Particulares de uno o más servicios o productos, prevalecerán las segundas.

20. Revocación: El Cliente tiene derecho a revocar el presente durante el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la disponibilidad efectiva del producto, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el producto fue solicitado. La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el cliente en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto. Para el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del producto.

21. Entendimiento: La presente solicitud (en caso de ser aceptada por parte del Banco) constituye el completo entendimiento entre las partes respecto de las materias contenidas en el presente y deja sin efecto a todos y cada uno de los acuerdos, representaciones y entendimientos entre las partes, sean éstos previos o contemporáneos al presente.

22. En virtud de lo dispuesto en el artículo 1379 del Código Civil y Comercial de la Nación se deja constancia que las operaciones reguladas por medio de la presente solicitud pertenecen a la CARTERA DE CONSUMO.

23. Operaciones por Ventanilla: El Cliente, persona humana, tendrá derecho a realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo.

Condiciones particulares

I.A) Cuenta Corriente Bancaria en pesos

1. Comisiones, Cargos, Débitos: En caso que el cliente no abone las comisiones y/o los cargos, el Banco tendrá el derecho a debitarlas conforme artículo 1395 inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación sin previa notificación de cualquier otra cuenta o créditos de cualquier naturaleza que existiesen a nombre del Cliente y/u orden indistinta, aun cuando no existan fondos suficientes. El Banco estará facultado para realizar en nombre del Cliente las operaciones de cambio pertinentes conforme la cotización tipo vendedor en el Mercado Único Libre de Cambios del cierre anterior al día del débito. Si no fuera posible determinar de este modo el tipo de cambio, se tomará la cotización tipo vendedor contra pesos en Nueva York al cierre anterior al día del débito y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones. En caso de cuentas a la orden conjunta de uno o más titulares, el débito se efectuará en la proporción que corresponda a él o los obligados al pago. Cuando el Banco debítase un crédito de cualquier naturaleza en la cuenta corriente bancaria del Cliente, conforme el artículo 1395 inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación, y el débito generase saldo deudor, se tendrá por concedida por el Banco una apertura de crédito en dicha cuenta corriente bancaria, y el débito practicado lo será por cuenta del Cliente contra la disponibilidad creada. El Banco queda autorizado a debitar de pleno derecho, de la cuenta corriente bancaria, aun cuando no existan fondos suficientes, cualquier importe adeudado por el Cliente como consecuencia directa o indirecta de esta Solicitud o de otro servicio o prestación que el Cliente haya solicitado al Banco, en especial las cuotas de un préstamo. Si la cuenta corriente bancaria a debitar fuese en moneda distinta a la adeudada el Banco estará facultado para realizar en nombre del Cliente las operaciones de cambio pertinentes conforme la cotización tipo vendedor en el Mercado Único Libre de Cambios del cierre anterior al día del débito. Si no fuera posible determinar de este modo el tipo de cambio, se tomará la cotización tipo vendedor contra pesos en Nueva York al cierre anterior al día del débito y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones. Los débitos no configurarán novación; no obstante, aun para el supuesto de novación, las garantías reales, personales o privilegios de la obligación original serán válidas para la nueva obligación. Con el mismo alcance indicado en esta cláusula. En cualquier caso, los derechos del Banco de debitar se fundan en el artículo 1395 inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación.

2. Servicio de cheques: El servicio de cheques se configurará con el pedido del Cliente, firma de solicitud de la libreta de cheques y su entrega por parte del Banco.

3. Comprobantes de depósito: En caso de utilizarse boletas de depósi-

to u otros comprobantes, su uso está sujeto a las siguientes condiciones: i) El sello del cajero o la impresión mecánica que lo reemplace certifican únicamente la recepción del efectivo en la fecha que exprese el sello o la impresión; ii) Los demás rubros de la boleta quedan sujetos a la verificación que el Banco realizará con posterioridad a su entrega; iii) El crédito de los cheques u otros valores depositados, queda condicionado al efectivo cobro de los mismos (cláusula "salvo encaje"). El Banco queda autorizado para debitar de las cuentas del Cliente el importe de aquellos cheques acreditados por error o no conformados, como así también para debitar el importe de aquellos cheques pagaderos en esta u otras plazas -incluidos en el depósito- que hubieren sido acreditados en su cuenta y que por cualquier causa no fuesen pagados por el girado.

4. Comisión por sobregiro: El Banco queda irrevocablemente autorizado a percibir una comisión toda vez que se sobregire la Cuenta Corriente Bancaria sin autorización previa, ello sin perjuicio de su facultad de rechazar los cheques por insuficiencia de fondos. El monto de esa comisión será el incorporado al cuadro de comisiones notificado.

5. Libreta de cheques: Los pedidos de la libreta de cheques deberán ser efectuados por el titular de la cuenta o por personas debidamente autorizadas por el mismo, utilizando únicamente la fórmula correspondiente u otros medios habilitados por el Banco a tal fin. La imagen de los cheques constituye prueba definitiva con respecto al contenido, modalidad, firma y demás elementos o especificaciones de los cheques y circunstancias del pago.

6. Rechazo de cheques: El Cliente declara conocer las normas reglamentarias que rigen el rechazo de cheques, el régimen de multas de la Ley N° 25.730 y las penalidades dispuestas para la falta de pago de las mismas. Conforme lo establecido en la Comunicación "A" 4063 del BCRA, modificatorias y complementarias, el Cliente toma conocimiento y acepta que en el caso en que el Banco hubiese notificado erróneamente al BCRA la falta de pago de un multa por parte del Cliente y el BCRA hubiese dispuesto su inhabilitación, el Banco compensará al cliente los gastos que le origine la solución de tal situación mediante crédito en su cuenta en la entidad (por un importe no inferior al importe de las multas de que se trate).

7. Resúmenes de cuenta: El Banco remitirá el resumen de la Cuenta Corriente Bancaria por carta simple o por medios electrónicos o correo electrónico (e-mail), mensualmente o en los períodos que se convengan, dentro de los ocho días de finalizado el período respectivo. **En el supuesto de no recibirlo dentro de los quince días de cerrado el período, el Cliente deberá reclamar el resumen dentro de los quince días siguientes. Según lo dispone la reglamentación vigente, se presumirá conformidad con el resumen y con las operaciones y saldos que el mismo contiene, si dentro de los sesenta (60) días corridos de vencido el respectivo período el Cliente no formulase reclamo al Banco por escrito con expresión del error.**

Aparte de la información que contempla el resumen de cuenta, el Banco no estará obligado a comunicar al Cliente la existencia de embargos u otras medidas precautorias que le fueran notificadas por autoridad competente.

8. Declaración: El Cliente declara bajo juramento que no se encuentra inhabilitado para ser titular de una cuenta bancaria, por resolución de autoridad competente.

9. Obligaciones del Cliente: El Cliente asume irrevocablemente las siguientes obligaciones: i) Prestar conformidad con la recepción de las libretas de cheques, utilizando el formulario que a tal efecto se inserte en los talonarios, debidamente firmado por el Cliente o persona por él autorizada; ii) Proceder a la revisión del resumen y formular al Banco cualquier reclamo debidamente fundado en los plazos indicados en la presente Solicitud; iii) No destruir, alterar o hacer anotaciones, por ningún motivo, en cheque que no sea anulado previamente; iv) En caso de ser rechazado un cheque presentado al cobro por intermedio de una cámara compensadora o mediante el mecanismo de truncamiento, cualquiera fuese el motivo del rechazo, acepta sin derecho a reclamo alguno que sea el Banco quien, a su solo arbitrio, decida sobre la segunda presentación al cobro del referido valor; v) presta conformidad en los términos del art. 1395 inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación para que se debiten de la cuenta corriente bancaria, aún en descubierto, los siguientes rubros: a) Las comisiones, impuestos y gastos por servicios prestados por el Banco; b) Las operaciones que el Cliente pudiese concertar con el Banco o con terceros a través del sistema de "Débito Automático" y/o de "Débito Directo" y aquellas cuyo débito estuviese pactado con el Banco en los respectivos contratos; y c) las multas establecidas por la Ley N° 25.730 u otras que pudieran disponerse en lo futuro. Si el Cliente decidiese cerrar la cuenta existiendo operaciones pendientes, la misma se mantendrá bajo el régimen de suspensión del servicio de pago de cheques,

hasta tanto se finiquiten tales operaciones, según lo prevé la reglamentación vigente; vi) Faculta al Banco para iniciar el procedimiento de cierre de la cuenta por su exclusiva decisión, si la misma registrase saldo deudor no autorizado. En tal hipótesis, la transferencia de dicho saldo a la cuenta de "gestión y mora", "cobranzas" u otras internas del Banco, no implicará novación de la deuda y los intereses se seguirán capitalizando mensualmente; vii) Mantener suficiente provisión de fondos o contar con autorización escrita para girar en descubierto a fin de que el Banco atienda los cheques comunes librados contra la cuenta y, en caso contrario, no emitirlos. El libramiento de cheques de pago diferido quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en descubierto al momento del vencimiento, también formalizado por escrito; (viii) Dar aviso al Banco, por escrito, del extravío, sustracción, adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados y no entregados a terceros o de la fórmula especial para pedirlos así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido. Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiera sido extraviado, sustraído o alterado. El aviso también puede darlo el tenedor desposeído; ix) Integrar los cheques en pesos, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen. No se admitirá más de 3 firmas en los cheques.

10. Cheques de pago diferido: El Cliente se compromete a no librar cheques de pago diferido para ser avalados por el Banco, sin contar con el previo aviso escrito del Banco comunicándole su decisión de avalar y el límite de tal garantía.

11. Truncamiento de cheques: Con relación a los cheques librados por el Cliente en fórmulas recibidas del Banco que se presenten al cobro en terceros bancos dentro del régimen del truncamiento y respecto de los cuales el Cliente no hubiese dado contraorden de pago: (i) El Cliente desiste de iniciar reclamo al Banco relacionado con la autenticidad de las firmas de los cheques así pagados; y (ii) En la hipótesis de rechazo de cheques librados por el Cliente, este consiente que en el texto del rechazo por el Banco receptor se indique como firmantes a todos los titulares de la cuenta. Con referencia a los cheques de terceros bancos depositados en el Banco para la cuenta del Cliente dentro del régimen del truncamiento, el Cliente renuncia a todo reclamo al Banco con motivo del rechazo de dichos cheques, ya que el rechazo se entenderá realizado por cuenta del correspondiente banco girado.

12. Cierre de cuenta: El cierre de la Cuenta Corriente Bancaria tendrá lugar: i) Por disposición judicial o de otra autoridad competente, incluyendo la inhabilitación por falta de pago de las multas legales; o ii) Por decisión del Cliente o del Banco. La decisión del Banco deberá ser preavisada con 10 días de antelación. En cualquier caso, junto con la solicitud de cierre del Cliente o bien dentro de los cinco días hábiles de recibida la notificación de cierre por decisión del Banco o de autoridad competente, el Cliente deberá entregar al Banco las fórmulas de cheques no utilizadas y la nómina de cheques librados aún no presentados al cobro, cuyo monto total el Cliente deberá depositar en la cuenta. Si existiesen cheques de pago diferido librados y con fecha de pago pendiente, el Cliente depositará su importe en tiempo oportuno.

13. Obligaciones del Banco: (i) Tener las cuentas al día y enviar al Cliente, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca, extracto con detalle de movimientos que se efectúen en la cuenta, identificando tipos de transacción y operaciones realizadas por cuenta propia o de terceros -en este último caso en la medida en que los depósitos así se encuentren identificados por el endoso- mediante un código específico y los saldos registrados en el período que comprende. En el resumen, hacer constar clave bancaria uniforme, plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables e importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras". También informar: 1) De producirse débitos del servicio de débito automático: denominación de la empresa prestadora del servicio, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados, identificación del Cliente, concepto de la operación, importe debitado y fecha de débito, 2) De efectuarse transferencias: a) Cuando la cuenta corresponda al originante de la transferencia: información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante, importe transferido y fecha de transferencia, b) Cuando la cuenta corresponda al receptor de la transferencia: nombre de la persona o empresa originante, número de CUIT, CUIL o DNI del originante, referencia de la transferencia, importe y fecha de transferencia. Cuando se reconozcan intereses sobre los saldos acreedores, se informarán tasas nominal y efectiva anuales correspondientes al período informado. Además, se hará constar la leyenda que corresponda incluir en materia de garantía de los depósitos y número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta. Se deberán consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos

excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total. (ii) Enviar al Cliente, en los casos de cheques de pago diferido, información con el movimiento de fondos, detalle de cheques registrados, vencimiento e importe. (iii) Informar el saldo que registren sus cuentas en las oficinas del Banco y/o en los lugares que los titulares indiquen, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos. (iv) Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques y pagar a la vista -excepto en los casos a que se refiere el punto siguiente- los cheques librados en las fórmulas entregadas al Cliente, teniendo en cuenta los plazos de presentación establecidos en la Ley de Cheques. En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cheque. (v) Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, aún cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración, domicilio y tipo y número de documento de identificación vigente que corresponda, deberán consignarse al dorso del documento. No se deberán abonar en efectivo cheques por importes superiores a \$ 50.000. Esta restricción no aplica en cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren cuando sean presentados a la entidad girada por ellos mismos y valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en el Banco. (vi) Constatar en los cheques y certificados nominativos transferibles, la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo. Estas obligaciones recaen sobre la entidad girada cuando el cheque se presente al cobro en ella, en tanto que a la entidad en que se deposita el cheque -cuando sea distinta de la girada- le corresponde controlar que la última firma extendida en carácter de recibo contenga las especificaciones fijadas, salvo que resulte aplicable el procedimiento de truncamiento, en cuyo caso se estará a lo previsto en los respectivos convenios. Cuando la presentación se efectúe a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, deberá verificarse además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en cuenta corriente. (vii) Comunicar al Cliente y obtener su consentimiento, respecto de los cambios que afecten el funcionamiento de sus productos, los servicios vinculados, novedades, y modificaciones en los precios de cargos y/o comisiones y vencimientos, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos. Siempre que no medie oposición expresa del Cliente, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a 60 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo que se haya establecido para el envío o puesta a disposición de los resúmenes, salvo que se opte por la notificación fehaciente al cliente, en cuyo caso dicho lapso se reduce a 5 días corridos. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes, podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos. Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo conocimiento del Cliente o a pesar de su oposición, deberán ser reintegrados dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquél presente su reclamo. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados. (viii) Informar al BCRA los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto y las multas satisfechas por los responsables. En dichos informes se deberá mencionar el CUIT, CUIL o CDI, según corresponda. Los datos que se suministren no podrán registrar una antigüedad superior a los 10 días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento para esa presentación. (ix) Revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del Cliente, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. En los convenios que el Banco concierte con el Cliente para la adhesión a sistemas de débito automático se incluye cláusula que preve la posibilidad de que el Cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del Cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que el Banco reciba la instrucción del Cliente, siempre que la empresa originante del débito y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$ 750, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa. (x) Notificar al Cliente, cuando se entreguen tarjetas magnéticas para operaciones con cajeros automáticos, las recomendaciones y precauciones para asegurar su correcto empleo.

I.B) Cuenta Corriente Bancaria en dólares

La Cuenta Corriente Bancaria en dólares podrá habilitarse en tanto así lo faculte el BCRA y funcionará en las condiciones específicas que dicho organismo disponga, sin perjuicio de la aplicación subsidiaria de las normas sobre apertura, funcionamiento y cierre ya mencionadas en relación con la Cuenta Corriente Bancaria en pesos.

II) Crédito en Cuenta Corriente Bancaria (Descubierto)

1. Tasa de interés: La tasa de interés aplicable será la vigente para operaciones en descubierto en Cuenta Corriente Bancaria en la fecha de utilización. El interés se liquidará mensualmente sobre los saldos deudores que registre la Cuenta Corriente Bancaria, capitalizándose, y por el tiempo durante el cual los fondos que reflejen dichos saldos hayan sido utilizados por el Cliente. Los intereses compensatorios y/o punitivos serán capitalizados mensualmente. **La tasa aplicada en cada período constará en los resúmenes mensuales de la cuenta corriente bancaria, aceptándolo expresamente el Cliente como adecuado vehículo de información.** El Banco podrá modificar en más o en menos la tasa indicada cuando disposiciones oficiales que pudieran dictarse en lo sucesivo así lo establezcan o cuando se alteren objetivamente las condiciones de mercado. Sobre todo exceso en el límite acordado, el Banco podrá cobrar intereses punitivos adicionales al interés que se haya fijado para el período, equivalente al 50% del mismo, o bien aplicar sobre el exceso la tasa vigente para los adelantos transitorios. El Cliente acepta expresamente que, a los efectos del tiempo y forma de la comunicación sobre la modificación de la tasa, valdrá como comprobación fehaciente de la misma el simple aviso remitido por el Banco dentro de los procedimientos habituales de la práctica bancaria, como así también el detalle mensual emitido por el Banco anexo al resumen de la cuenta.

2. Débito: El importe resultante de los intereses se debitará de la Cuenta Corriente Bancaria del Cliente el día hábil inmediato posterior al vencimiento de cada mes calendario, sirviendo la presente como autorización suficiente e irrevocable.

3. Revocación del descubierto: Queda entendido que en cualquier momento durante la vigencia del descubierto, en tanto no hubiese cobrado una comisión por reserva de fondos, el Banco podrá dejarlo sin efecto, sin otro requisito que un preaviso notificado con 48 horas de anticipación mencionando que el descubierto queda revocado y que el Cliente deberá realizar en el plazo perentorio que el Banco indique el pago cancelatorio del saldo deudor, bajo apercibimiento de cerrar el Banco la Cuenta Corriente e iniciar la pertinente ejecución. El Banco podrá asimismo dejar sin efecto el descubierto en el mismo momento en que fuese notificado de un embargo u otra medida cautelar que afecte la Cuenta Corriente, avisando al Cliente con posterioridad. En adición a las causales de revocación mencionadas, se configurará justa causa para la revocación del descubierto cuando se produzca un incumplimiento del Cliente en relación a cualquier operación concertada con el Banco; cuando se produzca cualquier situación que dé lugar a la mora según se establece en la Cláusula 3. de los Términos y Condiciones Generales de la Solicitud; cuando se gire la Cuenta Corriente en exceso del crédito concedido y no se cancele dicho exceso en el plazo requerido por el Banco; y cuando se produzcan variaciones en la situación patrimonial, económica o financiera del Cliente que a juicio del Banco alteren de modo negativo las condiciones tomadas en cuenta por el Banco al momento de conceder el descubierto.

4. Vencimiento: Si al vencimiento del crédito o notificada su revocación aquel no fuese cancelado, el Banco podrá cerrar la cuenta y proceder a la ejecución judicial del saldo deudor según lo faculta el art. 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación, sin necesidad de interposición previa. Si no se hubiese fijado plazo del descubierto al concedérselo, tanto el Cliente como el Banco podrán dar por rescindido el mismo en cualquier tiempo. En tal hipótesis, el Banco deberá preavisar con diez días de anticipación.

5. Seguro de Vida: Para protección del crédito, el Banco: En virtud de lo establecido en el Texto Ordenado de Protección de Usuarios de Servicios Financieros del B.C.R.A., el Cliente presta su consentimiento para que el Banco asegure su vida contratando y/o asumiendo el costo de un seguro sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento en una compañía a elección del Banco; o bien que el Banco se autoasegure respecto del mismo riesgo. Debidamente comprobado el siniestro y presentados ante el Banco los requerimientos necesarios, el saldo de deuda quedará totalmente cancelado y sus herederos y/o responsables del crédito desligados de la obligación. Sus derechohabientes o garantes deberán comunicar de inmediato al Banco el fallecimiento, acompañando las constancias respectivas. En el eventual caso de producirse el fallecimiento del Cliente estando en situación de mora, el Banco conservará su crédito por el saldo de deuda, debiendo afrontar la deuda sus herederos y/o eventuales responsables del crédito.

6. Comisión: Durante la vigencia del descubierto el Banco podrá fijar el cobro de una comisión por reserva de fondos de conformidad con el cuadro de comisiones vigente.

7. Formalización: Los acuerdos o límites de descubierto se entenderán formalizados mediante su mención en los resúmenes de cuenta y por la efectiva utilización por el Cliente de ese acuerdo, en todo o en parte.

8. De los adelantos transitorios: Cuando el Cliente sobregire la cuenta corriente bancaria sin previa autorización del Banco y éste atienda el sobregiro, se configurará un descubierto o adelanto transitorio con los siguientes efectos: (i) El Banco podrá exigir su cancelación dentro de los 30 días; (ii) El sobregiro será aceptado voluntariamente por el Banco sin obligación de atender otros nuevos, aun cuando se cancelase el primero de inmediato; (iii) Al no existir un crédito concertado con la consecuente reserva de fondos, la tasa de interés aplicable será mayor a aquella correspondiente a los descubiertos previamente concedidos.

III) Caja de Ahorro en pesos y en dólares

1. Créditos y débitos: Los importes que se acrediten o debiten, según el caso, por depósitos, extracciones, intereses o cualquier otro concepto, se expresarán en pesos y/o dólares estadounidenses, en su caso sin centavos, sujeto a la normativa vigente al momento de pago.

2. Extracciones: Se podrán efectuar extracciones por mes calendario, sin límites de importes, para lo que se utilizarán recibos extendidos por el Banco a tal efecto.

3. Intereses: Los saldos de la Caja de Ahorro devengarán intereses que se capitalizarán por períodos mensuales vencidos, a la tasa y en las condiciones vigentes en el Banco. La liquidación de intereses se determinará de acuerdo a los saldos diarios registrados en cada período de capitalización. A los efectos del cálculo de intereses se aplicará el divisor 365. En caso de cierre de cuenta, los intereses se liquidarán hasta el día anterior al retiro del saldo.

4. Resúmenes de Cuenta: El Banco remitirá el resumen de la Caja de Ahorro por carta simple al domicilio o medios electrónicos o por correo electrónico (e-mail) indicado en esta Solicitud, como mínimo cuatrimestralmente, dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida. En el supuesto de no recibirlo dentro de los quince días de cerrado el período, el Cliente deberá reclamar el resumen dentro de los quince días siguientes por los medios habilitados a tal fin.

Se presumirá conformidad con el resumen y las operaciones que el mismo detalla, si dentro de los 60 días de vencido el respectivo período, el Cliente no formulase reclamo al Banco por escrito.

Aparte de la información que contempla el estado de cuenta, el Banco no estará obligado a comunicar al Cliente la existencia de embargos u otras medidas precautorias que le fueren notificadas por la autoridad competente.

5. Depósito de cheques: Sólo se aceptarán depósitos de cheques librados contra otros bancos una vez transcurridos 180 días de la apertura de la cuenta, plazo que podrá ser abreviado excepcionalmente por autorización del Banco.

6. Comisiones, Cargos, Compensación: En caso que el cliente no abone las comisiones y/o los cargos, el Banco tendrá el derecho a compensarlas conforme los artículos 921, 923 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, sin previa notificación de cualquier otra cuenta o créditos de cualquier naturaleza que existiesen a nombre del Cliente y/u orden indistinta. El Banco estará facultado para realizar en nombre del Cliente las operaciones de cambio pertinentes conforme la cotización tipo vendedor en el Mercado Único Libre de Cambios del cierre anterior al día de la compensación. Si no fuera posible determinar de este modo el tipo de cambio, se tomará la cotización tipo vendedor contra pesos en Nueva York al cierre anterior al día de la compensación y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones. En caso de cuentas a la orden conjunta de uno o más titulares, la compensación se efectuará en la proporción que corresponda a él o los obligados al pago. El Banco queda autorizado a compensar de pleno derecho, de o con cualquier cuenta o depósito a la vista, cualquier importe adeudado por el Cliente como consecuencia directa o indirecta de esta Solicitud o de otro servicio o prestación que el Cliente haya solicitado al Banco, en especial las cuotas de un préstamo. Si la cuenta a compensar fuese en moneda distinta a la adeudada, el Banco estará facultado para realizar en nombre del Cliente las operaciones de cambio pertinentes conforme la cotización tipo vendedor en el Mercado Único Libre de Cambios del cierre anterior al día de la compensación. Si no fuera posible determinar de este modo el tipo de cambio, se tomará la cotización tipo vendedor contra pesos en Nueva York al cierre anterior al

día de la compensación y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones. La compensación no configurará novación; no obstante, aun para el supuesto de novación, las garantías reales, personales o privilegios de la obligación original serán válidas para la nueva obligación. Con el mismo alcance indicado en esta cláusula, el Banco podrá vender por cuenta del Cliente títulos depositados en custodia a nombre del Cliente. En cualquier caso, los derechos del Banco de compensación se fundan en los artículos 921, 923 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y en las normas OPASI del Banco Central de la República Argentina ("BCRA").

7. Cierre: El Banco podrá proceder al cierre de la Caja de Ahorro cuando a juicio de la entidad el cliente no haya dado cumplimiento a las condiciones operativas detalladas en el manual de procedimientos. Los fondos remanentes serán transferidos a saldos inmovilizados. Asimismo, el Banco podrá proceder al cierre de la cuenta en caso de no haber registrado movimientos—depósitos o extracciones realizados por el/los titulares— o no registrar saldo, en ambos casos por 730 días corridos, y será comunicado con anticipación a la dirección que el titular haya registrado en el Banco, otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos para que el cliente opte por mantener la cuenta, antes de proceder a su cierre (salvo medie orden de la Justicia en contrario). Por su parte, el titular de la Caja de Ahorro podrá proceder al cierre de la misma mediante presentación en la entidad y/o la utilización de mecanismos electrónicos de comunicación. En caso de que la cuenta posea fondos, el cliente deberá proceder al retiro total del saldo. Sin perjuicio de ello, a opción de este último, se procederá al cierre de la cuenta transfiriéndose dichos fondos a saldos inmovilizados de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos. La entidad proporcionará al titular constancia del respectivo cierre.

Del uso de firmas en las Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro

1. Cuentas de orden indistinta: El Banco entregará el depósito total o parcialmente a cualquiera de los Clientes titulares de las cuentas, siempre que no medie orden judicial en contrario, aun en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno de sus titulares. Asimismo, cualquiera de los titulares podrá endosar los cheques librados a la orden de uno u otro, para su depósito en la Cuenta Corriente Bancaria a la orden recíproca. Los titulares quedarán obligados solidariamente hacia el Banco por el saldo deudor que arroje la cuenta, cualquiera sea su origen, inclusive cuando dicho saldo provenga de un débito originado por una obligación o disposición de los fondos de uno solo de los titulares. Los poderes deberán ser otorgados por todos los titulares de la cuenta. Cualquiera de los titulares podrá cerrar la cuenta sin necesidad de la conformidad del/de los restante/s titular/es.

2. Cuentas de orden conjunta: Salvo que la totalidad de los titulares autoricen otra forma, el Banco entregará el depósito sólo mediante giro o recibo suscrito por todos los depositantes y en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito. Los poderes deberán ser otorgados por todos los titulares de la cuenta. Los titulares de este tipo de cuentas se entienden recíprocamente autorizados para el endoso de los cheques a la orden individual de cualquiera de los titulares, a fin de su depósito. Con respecto al endoso de cheques al solo efecto de su depósito en la cuenta, así como para retirar los devueltos impagos y para solicitar saldo de cuenta, bastará la sola firma de un titular o del apoderado.

3. Cuentas a nombre de una persona y a la orden de otra: El Banco entregará en todos los casos el depósito solamente a la persona a cuya orden se encuentre abierta la cuenta. Sobreveniendo el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden está la cuenta, el depósito se entregará a su titular si tuviese capacidad legal o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos depositados quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes, previa orden judicial.

IV. A) Tarjeta de Débito

A los fines de este servicio, en adelante se entenderá por:

TD: Tarjeta de Débito.

CIP: Código de Identificación Personal.

Red: Red de Cajeros Automáticos Interconectados. Aparte de la red Banelco, la interconexión incluye la red Link y otras redes interconectadas mencionadas en la TD.

CS: Cajeros Automáticos ICBC.

TA: Terminales de Autoservicio.

Banelco: Empresa operadora de la Red informática interconectada.

Cuenta operable: Cuenta vinculada a la TD.

1. Servicio: La TD permite realizar, desde cualquier banco adherido a la Red, operaciones con el Banco sobre las cuentas de titularidad del Cliente que éste ha solicitado afectar al servicio. El uso de la TD mediante el CIP, permite operar en las TA y los CS, así como en los cajeros automáticos habilitados por otros bancos.

2. CIP: El CIP que utilizará el Cliente es de su exclusivo conocimiento. Dicho código será personal, siendo su guarda de exclusiva responsabilidad del Cliente. **Toda transacción ingresada a través del CIP del Cliente se presumirá realizada y consentida por el Cliente en cualquier circunstancia, incluso en aquellos casos en que terceros accediesen al conocimiento del CIP sin conocerlo el Cliente y aun contra su voluntad.**

3. Costo de emisión: El Banco proveerá sin costo de emisión una tarjeta por Cuenta. Si el Cliente solicitase tarjetas adicionales, el costo de las mismas será a su cargo. En tal circunstancia, se entenderá que tanto el Cliente como los autorizados serán solidariamente responsables por las consecuencias del uso de las tarjetas habilitadas como del servicio mismo y, en especial, por los saldos deudores que mediante el uso de la TD se pudiese originar sobre las cuentas operadas.

En caso de que resulte necesario emitir una nueva tarjeta por extravío o sustracción, los costos correspondientes serán a cargo del Cliente. En cambio, de resultar necesario emitir una nueva tarjeta por deterioro de la banda magnética, destrucción de la tarjeta o los reemplazos que se realicen en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras, el mismo se realizará sin cargo alguno para el Cliente.

4. Constancias: Por las operaciones que se realicen en los cajeros automáticos y las TA, se emitirán constancias provisionales. En caso de existir discrepancias entre el Banco y el Cliente respecto del contenido y alcance de las operaciones cursadas a través del servicio, los registros del Banco constituirán un elemento de prueba fundamental para la resolución del reclamo del cliente.

5. La Red: El Banco y/o la empresa operadora de la Red, unilateral o conjuntamente, pueden sin preaviso al Cliente ampliar los servicios a proveer por la Red y la TAS y, mediando causa justificada, restringirlos o suprimirlos en forma temporal o definitiva. El cliente entiende y acepta que estas medidas suponen un beneficio a su favor en protección de sus intereses.

6. Extracciones: Se podrán efectuar retiros de las cuentas operables por montos cuyo valor, como máximo, estará limitado al saldo acreedor de la cuenta operada o en su caso a la disponibilidad de una cuenta corriente bancaria y siempre que la extracción o extracciones no superen el límite diario que en cada oportunidad fuera establecido por el Banco para las operaciones. El monto del retiro mínimo estará dado por el valor del billete de menor denominación que tenga en disponibilidad el cajero automático.

7. Habilitación: La solicitud del servicio se considerará aceptada por el Banco al producirse la habilitación de la tarjeta personalizada en el archivo computarizado correspondiente.

8. Términos y condiciones específicos: El Cliente conoce y acepta que: i) Todas las sumas de dinero efectivo o los importes de los cheques depositados en los cajeros automáticos de la Red y las TA, estarán sujetos al recuento y verificación de dos personas designadas por el Banco a tal efecto. Si los importes que arrojan como resultado dichas verificaciones difieren de las constancias provisionales de operación que emite el cajero automático o la TAS operada en el momento de realizarse los depósitos, se tendrá como importe exacto el contenido de cada sobre verificado en las condiciones descriptas y los saldos que en su consecuencia resulten en las cuentas. El cliente acepta que para la verificación y recuento de dinero en las aperturas de cajeros automáticos el Banco procede conforme lo normado por el BCRA y dichas constancias quedarán constituidas como una presunción en favor del banco, y las mismas podrán ser utilizadas como un elemento fundamental de prueba; ii) Los depósitos en efectivo o cheques recibidos en día inhábil por los cajeros de la Red o las TA, se considerarán ingresados al Banco, a todos sus efectos, el primer día hábil siguiente; iii) Los depósitos recibidos en condiciones distintas a las requeridas, podrán devolverse al Cliente o acreditarse en plazos superiores a los que figuren en los respectivos comprobantes, a sola opción del Banco; iv) Para el caso de realizar transacciones en moneda extranjera y con el objeto de la determinación de sus montos, los débitos y cargos emergentes de la operación serán convertidos a dólares estadounidenses. A su vez y de ser necesario, las sumas resultantes serán convertidas a pesos de acuerdo al tipo de cambio que el Banco fijará diariamente; v) Para el caso de que el

Cliente notifique al Banco su decisión de desvincularse del servicio y darlo de baja, se obliga a devolverle las tarjetas personalizadas (del titular y autorizados si las hubiere). La responsabilidad por el uso que se haga de la tarjeta luego de la desvinculación del servicio, sea por el Cliente, personas autorizadas o terceros, se mantiene en cabeza del Cliente firmante y sus autorizados hasta tanto las tarjetas sean devueltas al Banco; vi) El Cliente acepta el compromiso de cumplir estrictamente las condiciones establecidas para el uso de los CS, de otros cajeros automáticos y de las TA; vii) Las operaciones a realizar así como sus modalidades, horarios y condiciones en que se podrán efectuar cada una de las mismas, serán informadas oportunamente al Cliente por el Banco en concordancia con lo que este último hubiere convenido con la empresa operadora de la Red y con los demás bancos interconectados a la misma.

9. Obligaciones: i) Utilizar adecuadamente el servicio que presta la Red; ii) Notificar de inmediato al Banco emisor de la tarjeta magnetizada, de la pérdida o sustracción de la misma. Dicha notificación se efectuará en forma fehaciente. La cobertura de los consumos que eventualmente ingresen sobre la mencionada tarjeta, quedará vigente desde el momento de la denuncia; iii) Devolver al Banco la tarjeta magnetizada cuando éste o la empresa operadora de la Red así lo solicitasen.

10. Débitos por extracciones en exceso del saldo: Si cualquier suma extraída dentro de los límites máximos que el Banco periódicamente autorice excediese el saldo que registre la cuenta o ésta no pudiera debitarse automáticamente en cumplimiento de algún contrato porque se hubiese excedido el número máximo de extracciones autorizadas, o debido a que el cajero automático no se encontraba en línea al momento de la operación, el Banco estará facultado para debitar y/o compensar esa suma, de cualquier cuenta del cliente - aún en descubierto, para el caso de la Cuenta Corriente Bancaria. En el supuesto de que el Cliente no mantuviese cuenta abierta con el Banco, cualquier suma que resulte adeudada por el Cliente al Banco como consecuencia de extracciones efectuadas en la Red deberá ser cancelada por el Cliente dentro de los 30 días de ser intimado al efecto.

Sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial, desde el momento en que se produzcan y registren las deudas aludidas, las mismas devengarán automáticamente, un interés equivalente al máximo que cobre el Banco para descubiertos transitorios en cuenta corriente bancaria. Dicho interés se calculará sobre los saldos de las sumas efectivamente adeudadas y se seguirá devengando hasta la cancelación total de las mismas, con un interés moratorio adicional equivalente al cincuenta por ciento del interés compensatorio.

IV. B) Banca Electrónica de Red Propia

A los fines de este servicio se tendrán como válidas las definiciones del Capítulo precedente.

1. Servicio: El Cliente podrá realizar en los CS y en las TA, las operaciones que en cada una de estas terminales se habiliten. Las modalidades, horarios y condiciones, serán informadas oportunamente al Cliente por el Banco. El ingreso en los CS deberá realizarse mediante la introducción de una TD que haya sido otorgada por el Banco junto con el CIP que el Cliente haya recibido por correo y el ingreso en las TA deberá realizarse mediante el ingreso del número del documento de identidad individualizado ante el Banco junto con el CIP de banca telefónica, que podrá obtenerse según lo indica el punto 3. del capítulo IV. ICBC Hola.

El Banco unilateralmente podrá, mediando causa justificada en razones de seguridad, restringir o suprimir los servicios a proveer por los CS y las TA, en forma temporal o definitiva. El cliente entiende y acepta que estas medidas suponen un beneficio a su favor en protección de sus intereses.

2. CIP: El CIP que utilizará el Cliente es de su exclusivo conocimiento. Dicho código será personal, siendo su guarda de exclusiva responsabilidad del Cliente. **Toda transacción ingresada a través del CIP del Cliente se presumirá realizada y consentida por el Cliente en cualquier circunstancia, incluso en aquellos casos en que terceros accediesen al conocimiento del CIP sin conocerlo el Cliente y aún contra su voluntad.**

3. Constancias: Por las operaciones que se realicen en los CS y las TA habilitadas se emitirán constancias provisionales. Todas las operaciones comprensivas de dinero efectivo y cheques cursadas a través de estas terminales estarán sujetas al recuento y verificación de dos personas designadas por el Banco a tal efecto. En caso de discrepancia entre el Banco y el Cliente respecto del contenido y alcance de las operaciones cursadas a través del servicio, los registros del Banco constituirán un elemento de prueba fundamental. **Esta cláusula es condición esencial del servicio, siendo consentida sin reserva alguna por el Cliente, toda vez que la propia naturaleza de este servicio exige aceptar los registros del Banco en caso de discrepancia, como requisito que permite la prestación del servicio.**

4. Extracciones: Desde los CS se podrán efectuar retiros de las cuentas operables por montos cuyo valor, como máximo, estará limitado al saldo acreedor de la cuenta operada o en su caso a la disponibilidad de una cuenta corriente bancaria y siempre que la extracción o extracciones, no superen el límite diario que en cada oportunidad fuera establecido por el Banco para las operaciones. Dentro de las citadas condiciones, el monto del retiro mínimo estará dado por el valor del billete de menor denominación que tengan en disponibilidad los CS.

5. Acceso: El Banco podrá facilitar el acceso a los CS y TA, a aquellas personas que el Cliente titular de la cuenta afectada haya autorizado expresamente peticionando la emisión de una TD por parte del Banco. En este caso, los autorizados quedarán sujetos al cumplimiento de todas las condiciones bajo las cuales se presta el servicio, entendiéndose que bajo estas circunstancias, tanto los titulares como los autorizados, serán solidariamente responsables por las consecuencias del uso de las TD y en su caso, de los números de documento de identidad, según lo mencionado en supra punto 1.

6. Términos de Tarjeta de Débito: Se deja constancia que a este servicio le serán expresamente aplicables las Condiciones pertinentes a Tarjetas de Débito, las que a sus efectos se las hace extensivas y se dan aquí por reproducidas, independientemente de que el Cliente haya optado o no por dicho servicio.

7. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos

Se enumeran las recomendaciones y recaudos que, como mínimo, deberán tener en cuenta los usuarios, para asegurar el correcto empleo de las tarjetas magnéticas proporcionadas por la entidad:

1. Solicitar al personal del banco toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.
2. Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal ("password", "PIN") asignada por la entidad, por uno que el usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.
3. No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas.
4. No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.
5. Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.
6. No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
7. Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.
8. No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.
9. Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al banco con el que se opera y al banco administrador del cajero automático.
10. En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al banco que la otorgó.
11. En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia al banco en el que se efectuó la operación y al administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

IV. C) ICBC Hola

1. Servicio: El Banco facilita al Cliente a título gratuito, el acceso a determinada información y la concertación de ciertas operaciones, conforme se especifica en la cláusula 2.

2. Mandato: La utilización del servicio implica el otorgamiento por parte del Cliente, a partir de su habilitación, de un mandato especial a favor del Banco para que, por intermedio del o de los funcionarios que en cada caso designe, efectúe por cuenta y orden del Cliente los siguientes tipos de operaciones o consultas sobre la base de las instrucciones que en cada oportunidad suministre: i) Pago del resumen de cuenta de tarjeta de crédito mediante débito en cuentas a la vista del Cliente; ii) Traspaso de fondos entre cuentas respecto de las cuales el Cliente es titular; iii) Compra / venta de dólares estadounidenses, en tanto lo permita la reglamentación vigente; iv) Pedidos de chequeras; v) Información sobre saldos de cuentas, resúmenes de cuentas de tarjetas de crédito, límites de compra y/o financiación, últimos movimientos de cuentas, montos de intereses devengados, tasas activas y

pasivas; vi) Información sobre productos y servicios que brinda el Banco; vii) Imposición de fondos de certificados de depósito a plazo fijo a nombre de los titulares de la cuenta, con débito automático a la/s cuenta/s de cuya titularidad participa; viii) Renovación por sus montos totales o parciales de depósitos a plazo fijo, constituidos a nombre de los titulares de la cuenta y/o su cancelación con acreditación de los fondos a la/s cuenta/s de cuya titularidad participa; ix) Débitos y créditos sobre las cuentas de las que el Cliente es titular y que se afecten al servicio; x) Suscripción y/o rescate de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión ("FCI"). El solicitante de la/s operación/es de FCI deberá ser titular tanto en la cuenta de origen como en la cuenta de destino de la operación mencionada, todo ello mientras se encuentre habilitada esta inversión; xi) Las demás operaciones habilitadas o que el Banco habilite en lo futuro y que el Banco notifique al Cliente mediante comunicación o divulgación habitual como incorporada para tener acceso por intermedio de este servicio.

3. Código de Identificación Personal ("CIP"): Para hacer uso del servicio de consultas e instrucciones, el Cliente deberá tramitar el CIP en la sucursal y/o a través de las TA. El CIP, como también las pautas que faciliten el cumplimiento de las consultas e instrucciones, deberá ser conservado por el Cliente en estricta reserva, quedando absolutamente prohibida su divulgación. Serán por lo tanto de exclusiva responsabilidad del Cliente, las consecuencias del conocimiento que de sus saldos en las cuentas afectadas o de las operaciones puedan tener terceros a raíz de su negligencia en la reserva del código. En oportunidad de cada utilización del servicio, el Cliente deberá denunciar este CIP cuando la atención sea personalizada o integrarlo a la Red mediante su digitalización, si la atención lo fuera por grabación electrónica.

4. Constancias: El Cliente acepta en forma expresa que la prueba fundamental de la instrucción telefónica será la minuta interna que a tal efecto el operador autorizado del Banco emita con las modalidades de la operación y, eventualmente, las grabaciones que el Banco pueda efectuar de las conversaciones, sin que ello implique para el Banco obligación de realizar tales grabaciones.

5. Documentación respaldatoria: Los documentos que evidencien la realización de las operaciones citadas en el artículo anterior podrán ser retirados por el Cliente dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de haber sido realizadas sobre la base de las instrucciones telefónicas respectivas. Las liquidaciones de suscripción y de rescate de FCI podrán ser retiradas por el inversor en las sucursales del Banco, a partir de las 72 (setenta y dos) horas hábiles de concertada la operación correspondiente. Asimismo, por la presente el Cliente opta por retirar del domicilio del Banco el comprobante del estado de su cuenta de FCI al momento de la suscripción.

6. Reserva: El Banco se reserva el derecho de no cumplir con las instrucciones impartidas, si las cuentas afectadas al servicio no contaren con los fondos suficientes para ello. En todos los casos, las operaciones se realizarán con los alcances y restricciones de la reglamentación vigente.

7. Reclamos: El Cliente no podrá efectuar reclamo al Banco proveniente de operaciones concertadas por instrucciones telefónicas, después de transcurridos 10 (diez) días corridos de efectuadas las mismas o de que fueran informadas por el Banco en los estados de cuentas respectivos, hecho que a todos los efectos será considerado como suficiente rendición de cuenta de lo actuado por el Banco.

8. Revocación y/o renuncia: El Cliente podrá revocar el mandato y dejar de utilizar el servicio en cualquier momento. La revocación del mandato será de ningún efecto respecto de las operaciones efectuadas o que se hallen en curso de cumplimiento. Asimismo, el Banco podrá en cualquier momento renunciar al mandato y/o discontinuar el servicio de consultas e instrucciones, en forma temporaria o definitiva, mediando justa causa. En ambos casos las partes no asumirán responsabilidad alguna.

IV. D) ICBC Access Banking

Por medio de la presente, el Cliente solicita a Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. (en adelante el "Banco") su adhesión al servicio de Home Banking denominado ICBC Access Banking y autoriza al Banco a proporcionar información, vía Internet o red privada de datos autorizada por el Banco, sobre sus cuentas, tarjetas, depósitos, inversiones, préstamos y cualquier otro producto del que sea titular o autorizado en el Banco y a realizar las transacciones especificadas más adelante sobre los mencionados productos y otros servicios que implemente el Banco a través de ICBC Access Banking, bajo las siguientes condiciones que declara conocer y aceptar.

a. Las operaciones a realizar a través de ICBC Access Banking serán las disponibles en el sitio y cualquier otra operación que el Banco habilite por ICBC Access Banking en el futuro.

b. El Cliente accederá a Access Banking mediante cualquier dispositivo que se conecte a la red internet o red privada de datos autorizada por el Banco, ingresando su usuario y su clave de acceso personal. Tanto el usuario como la clave de acceso personal podrán ser obtenidas por el Cliente mediante una operación en un cajero automático de la red Banelco utilizando su Tarjeta de Débito ICBC. Para el caso de no tener Tarjeta de Débito ICBC, pero sí tener una tarjeta de crédito ICBC habilitada, podrá obtener su Usuario y Clave en la pantalla de 'Identificación del Usuario' de ICBC Access Banking a fin de disponer de una funcionalidad reducida de consultas en ICBC Access Banking. La clave de acceso personal será libremente elegida por el Cliente a través del mecanismo antes mencionado y deberá actualizarla la primera vez que ingrese a ICBC Access Banking. La clave de acceso personal podrá ser modificada por el Cliente mediante la transacción "cambio de clave" de ICBC Access Banking o repitiendo el proceso de obtención de clave antes mencionado. La clave de acceso personal es secreta e intransferible y por lo tanto el Cliente asume las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando al Banco de toda responsabilidad que de ello se derive. El Cliente instruye al Banco para que éste acepte y entienda que toda conexión que se efectúe mediante el ingreso de su usuario y su clave de acceso personal deba entenderse hecha por el Cliente. En tal caso, cumplidos dichos requisitos, el Banco considerará que tal instrucción ha emanado válida, legítima y auténticamente del Cliente, sin necesidad de efectuar, realizar o tomar ningún otro resguardo y/o recaudo de índole alguna. El Cliente asume, como condición esencial del presente acuerdo, toda consecuencia jurídica del uso del sistema en su nombre y entiende que el ingreso del usuario y de la clave de acceso personal del Cliente validará todas las operaciones realizadas y las solicitudes de productos y servicios requeridos a través de Access Banking. Dicho procedimiento se lo tendrá como si hubiesen sido instrumentadas con la firma, siendo esta un elemento de prueba fundamental para las operaciones.

c. El Banco no estará obligado a cumplir con las instrucciones impartidas si el Cliente no contare con los fondos suficientes disponibles para ello. El Cliente conoce y acepta que hay operaciones que quedarán sujetas a la previa confirmación del Banco. Asimismo, el Cliente acepta que el Banco podrá diferir las operaciones solicitadas mediante ICBC Access Banking en caso de inconvenientes técnicos. Las solicitudes cursadas por el Cliente a través de ICBC Access Banking en horario posterior al fijado por el Banco como horario de cierre para determinadas operaciones (el cual será informado al Cliente a través de Access Banking) o en día feriado, no hábil o feriado bancario, se tomarán como efectuadas o con vencimiento el día hábil siguiente. Si el Cliente ingresare solicitudes de operaciones que se contraponen entre sí por distintos sistemas o medios habilitados en el Banco, se entenderá como únicamente válida la primera que procese el Banco.

d. Los servicios que implemente el Banco se prestarán en la forma y lugares que determine libremente. Las operaciones realizadas por el Cliente se regirán por las disposiciones establecidas en la presente, por las normas legales, reglamentarias y estatutarias aplicables vigentes al momento de su concertación y por los términos y condiciones de las solicitudes y contratos que el Banco habitualmente utiliza para instrumentar tales operaciones y que el cliente declara conocer. Asimismo, las operaciones quedarán sujetas a las condiciones comerciales que establezca el Banco y que se encuentren vigentes al momento de la correspondiente transacción. Las liquidaciones de suscripción y de rescate de Fondos Alpha deberán ser retiradas por el Cliente en las sucursales del Banco a partir de las 24 (veinticuatro), 48 (cuarenta y ocho), 72 (setenta y dos) ó 96 (noventa y seis) horas hábiles, según el caso y el tipo de Fondo, de concertada la operación correspondiente. Asimismo, por la presente, el Cliente opta por retirar de la sucursal del Banco el comprobante de la suscripción de su Fondo Alpha durante el día de realizada la suscripción. Para cada operación de Fondos Alpha se tomará como válido el valor de la cotaparte informado por el Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión a la Comisión Nacional de Valores correspondiente a la fecha en que se efectivizará la solicitud (conforme el horario y lo dispuesto en la cláusula tercera del presente). Asimismo se encuentra a disposición de todos los cotapartistas copia del reglamento de gestión de los todos los fondos de la familia Alpha.

e. El Banco podrá cobrar comisiones y cargos por el mantenimiento y/o uso de los productos y/o servicios a través de ICBC Access Banking, siendo dichas comisiones notificadas a los clientes con 60 (sesenta) días de antelación a su implementación. El Banco queda facultado expresamente para efectuar los débitos en concepto de dichas comisiones y cargos, aún en descubierto, para el caso de cuenta corriente bancaria, en los términos del artículo 1395 inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación. En caso de que el cliente sea titular de otros productos como ser caja de ahorro, préstamos o tarjetas de crédito y/o cualquier otro producto bancario, el Banco queda autorizado a compensar dichas comisiones y cargos de cualquier cuenta del Cliente, en los términos de los artículos 921, 923 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

f. Aceptando el uso de este servicio el Cliente autoriza al Banco para que transmita información vía Internet o Red Privada de datos autorizada por el Banco sobre sus cuentas, tarjetas y/o cualquier otro producto que registre en el Banco y realice las transacciones especificadas por el Cliente sobre sus cuentas, tarjetas y cualquier otro producto que registre en el Banco, operaciones a través de Pagomiscuentas.com, bajo los términos y condiciones de dicho servicio que se encuentran mencionados en Access Banking y que el Cliente declara conocer y aceptar, y respecto a cualquier otra operación y/o servicio que en el futuro implemente el Banco. Si por cualquier motivo las operaciones cursadas a través de Pagomiscuentas.com no fueran realizadas o no concordaran con lo ordenado por el Cliente, el mismo deberá interponer sus reclamos ante Prisma Medios de Pago S.A.

g. El Cliente se compromete a hacer uso de ICBC Access Banking ajustándose al presente y a las instrucciones impartidas por el Banco por dicho sistema. El incumplimiento por parte del Cliente de cualquiera de las obligaciones o condiciones convenidas en el presente ocasionará automáticamente la caducidad del servicio, quedando el Banco facultado para modificar el sistema Access Banking a fin de interrumpir la prestación del mismo respecto del Cliente, sin necesidad de notificación previa.

h. El Banco podrá modificar en cualquier momento los términos y condiciones de ICBC Access Banking, en cuyo caso ofertará al Cliente la suscripción de un nuevo acuerdo mediante la inserción del mismo en el sistema ICBC Access Banking. Será obligatoria la aceptación del mismo por parte del Cliente para la utilización del sistema ICBC Access Banking; caso contrario, se procederá conforme lo dispuesto en la cláusula séptima del presente.

i. Rescisión. Tanto el Cliente como el Banco podrán dejar sin efecto la relación que surge del presente, sin necesidad de expresión de causa, ni notificación previa y sin otra responsabilidad que la derivada de los gastos originados hasta la fecha de efectiva rescisión. En ningún caso la rescisión implicará el pago de indemnización alguna. La rescisión por cualquiera de las partes del presente será de ningún efecto respecto de las operaciones efectuadas o que se hallen en curso de cumplimiento. Asimismo, el Banco queda expresamente autorizado a suprimir, total o parcialmente, el servicio ICBC Access Banking y/o suspenderlo cuando lo considere conveniente, sin necesidad de notificación previa de ninguna naturaleza, sirviendo como suficiente aviso la evidencia de tal circunstancia en ICBC Access Banking o en otro medio masivo de comunicación.

j. El Cliente acepta la prueba de la existencia de las órdenes cursadas por él que surjan de los elementos que componen el sistema informativo, así como toda prueba que sea hábil para acreditar las operaciones realizadas a través de ICBC Access Banking. A este efecto, el Cliente faculta al Banco a utilizar cualquier sistema idóneo para acreditar la existencia y pertenencia de la orden cursada.

k. Queda el Banco autorizado a compensar con fondos existentes en cualquier cuenta que el Cliente mantenga en el Banco, o a debitar en la cuenta corriente, aún en descubierto, toda suma que pudiera resultar adeudada por el uso de ICBC Access Banking, en especial y sin que ello implique limitación alguna, gastos y/o impuestos eventuales, presentes o futuros, que graven la prestación del servicio Access Banking y/o las operaciones realizadas a través del mismo.

l. Para el caso de reclamo judicial, se considerará domicilio legalmente constituido por las partes el correspondiente a la cuenta corriente y/o caja de ahorros y/o tarjeta de crédito del Cliente y serán de aplicación también las demás cláusulas de los contratos que el Cliente haya suscripto con el Banco en relación a los productos que registrare. A todos los efectos derivados del presente, el Cliente se somete a la jurisdicción de los tribunales ordinarios correspondientes al domicilio real informado por el cliente en la solicitud asociada al servicio, o bien, el último informado efectivamente por el Cliente.

IV. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ICBC MOBILE BANKING Y DEL SERVICIO DE RECONOCIMIENTO FACIAL

El servicio ICBC MOBILE BANKING (ARGENTINA) (en adelante indistintamente, el "Servicio" o "ICBC MOBILE BANKING"), el servicio de operaciones Bancarias a través de teléfonos celulares que brinda Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. (en adelante, "ICBC" y/o "Banco"), está sujeto y subordinado a los siguientes términos y condiciones, los cuales declaro conocer y aceptar:

"Por medio de la presente, el Cliente solicita a Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. (ICBC) su adhesión al Servicio y autoriza a ICBC a proporcionarle información, vía Internet, prestadora de servicio de telefonía móvil o red privada de datos autorizada por ICBC, sobre sus cuentas, tarjetas, depósitos, inversiones y cualquier otro producto del que sea

titular o autorizado en ICBC y a realizar las transacciones especificadas más adelante sobre los mencionados productos y otros servicios que implemente el Banco a través de ICBC Mobile Banking, bajo las siguientes condiciones que declara conocer y aceptar. Las operaciones a realizar a través de ICBC Mobile Banking serán las vigentes disponibles en el sitio y cualquier otra operación que el Banco habilite por ICBC Mobile Banking en el futuro.” Mediante la aceptación de los presentes términos y condiciones, el Cliente adhiere al servicio de Reconocimiento Facial (RF) el cual le permite ingresar a ICBC Mobile Banking como alternativa al ingreso tradicional mediante usuario y clave.

1. Requisitos necesarios: Es necesario tener tarjeta de debito vigente emitida por ICBC y cumplir como mínimo con los siguientes prerrequisitos: La aplicación es compatible con dispositivos iPhone y Android, y se requiere poseer como mínimo para iPhone la versión iOS6.0 del Sistema Operativo y para Android la versión 4.0 del Sistema Operativo. Para poder utilizar la aplicación el dispositivo deberá poder conectarse a Internet. En el caso de conectarse vía 3G se deberá contar con una línea habilitada que permita operar la aplicación. Las antedichas son condiciones necesarias pero no suficientes para el funcionamiento del servicio. El costo de los datos utilizados por el Cliente para la utilización del Servicio, será el que cada operadora de telefonía celular y estará a cargo del Cliente, consulte con su operador de telefonía móvil los costos por su utilización. El acceso por RF se encuentra disponible para los usuarios registrados en ICBC Mobile Banking, cuyos dispositivos cuenten con cámara. El Cliente podrá vincular al servicio de RF hasta dos dispositivos permitiendo desvincular y/o reemplazar los equipos vinculados. En caso de ser necesario comuníquese con la Mesa de Ayuda al 0810-444-4652.

2. Adhesión y baja del servicio: Para comenzar a operar con ICBC Mobile Banking el Cliente debe descargar la aplicación y solicitar la adhesión al Servicio y aceptar los presentes términos y condiciones. Los canales habilitados para la adhesión o modificación de datos de ICBC Mobile Banking son: www.accessbanking.com.ar y la red Banelco de cajeros automáticos. En el momento de la adhesión suministrará mi tipo y número de documento y una clave numérica de ocho dígitos a los fines de validación en ICBC Mobile Banking; la clave de acceso personal será libremente elegida por el Cliente a través del mecanismo antes mencionado y deberá actualizarla la primera vez que ingrese a ICBC Mobile Banking. Donde también se le solicitará generar un usuario. A partir del cambio de clave y de la generación del usuario, las siguientes veces que se acceda a ICBC Mobile Banking el Cliente deberá ingresar con su usuario y clave. La clave de acceso personal podrá ser modificada por el Cliente mediante la transacción “Perfil / cambio de clave” de ICBC Mobile Banking o repitiendo el proceso de obtención de clave antes mencionado. La clave de acceso personal es secreta e intransferible y por lo tanto el Cliente asume las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando al Banco de toda responsabilidad que de ello se derive. El Cliente instruye al Banco para que éste acepte y entienda que toda conexión que se efectúe mediante el ingreso de su usuario y su clave de acceso personal deba entenderse hecha por el Cliente. En tal caso, cumplidos dichos requisitos, el Banco considerará que tal instrucción ha emanado válida, legítima y auténticamente del Cliente, sin necesidad de efectuar, realizar o tomar ningún otro resguardo y/o recaudo de índole alguna. El Cliente asume, como condición esencial del presente acuerdo, toda consecuencia jurídica del uso del sistema en su nombre y entiende que el ingreso del usuario y de la clave de acceso personal y/o por Reconocimiento facial del Cliente validará todas las operaciones realizadas a través de ICBC Mobile Banking como si hubiesen sido instrumentadas con la firma del Cliente. El ingreso del usuario y de la clave de acceso personal del Cliente validará todas las operaciones, realizadas, las solicitudes de productos y los servicios requeridos a través de ICBC Mobile Banking como si hubiesen sido instrumentadas con la firma del Cliente y de su autoría. El ingreso mediante usuario y de la clave de acceso personal y/o por Reconocimiento Facial del Cliente validará todas las operaciones, realizadas, las solicitudes de productos y los servicios requeridos a través de ICBC Mobile Banking como si hubiesen sido instrumentadas con la firma ológrafa del Cliente y de su autoría.

3. Para comenzar a operar con ICBC Mobile Banking, el Cliente debe descargar e instalar en el equipo celular registrado, la aplicación ICBC Mobile Banking ingresando en el App Store/Play store del teléfono celular o en el browser del celular la siguiente URL: <https://mobilep.icbc.com.ar>. Una vez instalada, ejecutará la aplicación y para acceder al Servicio deberá ingresar los datos de identificación solicitados: Usuario y clave de acceso. Las operaciones estarán disponibles a través de un menú de navegación. Concluida la operación, deberá salir de la aplicación utilizando las opciones correspondientes.

4. El Banco no estará obligado a cumplir con las instrucciones impartidas si el Cliente no contara con los fondos suficientes disponibles para ello. El Cliente conoce y acepta que hay operaciones que quedarán sujetas a la

previa confirmación del Banco. Asimismo, el Cliente acepta que el Banco podrá diferir las operaciones solicitadas mediante ICBC Mobile Banking en caso de inconvenientes técnicos. Las solicitudes cursadas por el Cliente a través de ICBC Mobile Banking en horario posterior al fijado por el Banco como horario de cierre para determinadas operaciones (el cual será informado al Cliente a través de ICBC Mobile Banking) o en día feriado, no hábil o feriado bancario, se tomarán como efectuadas el día hábil siguiente. Si el Cliente ingresare solicitudes de operaciones que se contraponen entre sí por distintos sistemas o medios habilitados en el Banco, se entenderá como únicamente válida la primera que procese el Banco.

5. Los servicios que implemente el Banco se prestarán en la forma y lugares que determine libremente. Las operaciones realizadas por el Cliente se registrarán por las disposiciones establecidas en la presente, por las normas legales, reglamentarias y estatutarias aplicables vigentes al momento de su concertación y por los términos y condiciones de las solicitudes y contratos que el Banco habitualmente utiliza para instrumentar tales operaciones y que el Cliente declara conocer. Asimismo, las operaciones quedarán sujetas a las condiciones comerciales que establezca el Banco y que se encuentren vigentes al momento de la correspondiente transacción.

6. Aceptando el uso de este servicio el Cliente autoriza al Banco para que transmita información vía Internet o Red Privada de datos autorizada por el Banco sobre sus cuentas, tarjetas y/o cualquier otro producto que registre en el Banco y realice las transacciones especificadas por el Cliente sobre sus cuentas, tarjetas y cualquier otro producto que registre en el Banco, operaciones a través de Pagomiscuentas.com, bajo los términos y condiciones de dicho servicio que se encuentran mencionados en ICBC Mobile Banking y que el Cliente declara conocer y aceptar, y respecto a cualquier otra operación y/o servicio que en el futuro implemente el Banco. Si por cualquier motivo las operaciones cursadas a través de Pagomiscuentas.com no fueran realizadas o no concordaran con lo ordenado por el Cliente, el mismo deberá interponer sus reclamos ante Prisma Medios de Pago S.A.

7. El Cliente se compromete a hacer uso de ICBC Mobile Banking ajustándose al presente y a las instrucciones impartidas por el Banco por dicho sistema. El incumplimiento por parte del Cliente de cualquiera de las obligaciones o condiciones convenidas en el presente ocasionará automáticamente la caducidad del servicio, quedando el Banco facultado para modificar el sistema ICBC Mobile Banking a fin de interrumpir la prestación del mismo respecto del Cliente, sin necesidad de notificación previa.

8. El Banco podrá modificar en cualquier momento los términos y condiciones de ICBC Mobile Banking, en cuyo caso ofertará al Cliente la suscripción de un nuevo acuerdo mediante la inserción del mismo en el sistema ICBC Mobile Banking. Será obligatoria la aceptación del mismo por parte del Cliente para la utilización del sistema ICBC Mobile Banking; caso contrario, se procederá conforme lo dispuesto en la cláusula séptima del presente. El funcionamiento de los dispositivos y comunicaciones celulares es competencia de la operadora de telefonía celular seleccionada por el Cliente, deslindando a ICBC de toda responsabilidad al efecto.

9. Operaciones habilitadas: El Cliente autoriza a ICBC a realizar los movimientos en cuentas derivados de la confirmación de las operaciones habilitadas en el sistema con los topes y restricciones fijados por ICBC para ICBC Mobile Banking. ICBC no está obligado a cumplir con las instrucciones impartidas en el caso que no contara con los fondos suficientes para ello, también podrá diferir las operaciones en caso de inconvenientes técnicos. Al ingresar al sistema, quedará habilitado para realizar todas las operaciones que el Banco determine.

Las operaciones cursadas a través de este Sistema serán tomadas “en firme”, salvo aquellas que se contrapongan con otras pactadas en el mismo día o simultáneamente, o que deban ser necesariamente confirmadas por ICBC. En todos aquellos productos en los que la operación requiera la firma de una solicitud previa, ésta deberá haber sido suscripta y encontrarse vigente y las cuentas sobre las que opere deberán hallarse abiertas y sin pesar sobre ellas suspensiones del servicio de pago ni medidas cautelares que las afecten. El ingreso del Cliente a cualquiera de los sistemas del Servicio, no variará ni modificará los contratos preexistentes por mi suscriptos con el Banco, no pudiendo realizar por medio del Servicio cualquier tipo de operación que pueda ser interpretada como novación, quita, espera, y/o tácita reconducción de otra ya existente, como así tampoco suprimir o disminuir garantía constituida, manteniendo todas ellas su vigencia.

10. Seguridad del sistema: El Cliente entiende que como usuario no debe revelar sus claves o códigos de seguridad, y los efectos que de ello deriva (en caso de dolo o ausencia de debida diligencia), lo cual en tal caso tendrá que ser probado por el Banco. Por tal motivo, toda conexión desde el celular registrado que efectúe alguna persona proporcionando por una

clave personal y el documento de identidad debe entenderse como realizada en el nombre del Cliente, pudiendo ICBC considerar que las operaciones derivadas son válidas, legítimas y auténticas sin necesidad de realizar o tomar ningún otro resguardo. El Cliente entiende que como usuario no debe revelar sus claves o códigos de seguridad, y los efectos que de ello deriva (en caso de dolo o ausencia de debida diligencia), lo cual en tal caso tendrá que ser probado por el Banco.

La clave de acceso de ocho dígitos provista al momento de la adhesión al Servicio es personal, secreta e intransferible, por lo tanto asumo las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando a ICBC de toda responsabilidad que de ello se derive.

El Cliente entiende que el uso indebido de Reconocimiento Facial por parte de terceros mediante el uso de tomas de fotografías o de filmaciones consentidas por el Cliente, a los efectos de intentos de ingresos en forma indebida, será de su exclusiva responsabilidad.

El Cliente Autoriza expresamente a ICBC a que por motivos de seguridad, proceda a gravar y/o resguardar las operaciones que realice por cualquiera de los medios que utilice y a emplear este material como medio de prueba ante instancias judiciales. Asimismo, acepta la prueba de la existencia de instrucciones cursadas que surgen de los elementos que componen el sistema informativo. Renuncia expresamente a cuestionar la idoneidad o habilidad de esa prueba considerándose la presente como condición esencial de ingreso al Servicio. Sin perjuicio de lo expuesto, será prueba suficiente de las instrucciones impartidas, el resumen de cuenta que reciba periódicamente de ICBC y/o certificados y/o constancias y/o las liquidaciones emitidas según el caso. El Cliente acepta adecuarse a las modificaciones que realice ICBC tendientes a preservar el carácter inalterable y confidencial de la información enviada y operaciones realizadas.

El Cliente se compromete y obliga a: actualizar los parches de seguridad del sistema operativo, ofrecidos por el fabricante del dispositivo para su mantenimiento; actualizar las aplicaciones que se ejecuten sobre el dispositivo; instalar aplicaciones y complementos sólo de fuentes confiables; realizar copias de respaldo de su información personal de manera periódica, a fin de minimizar el impacto en caso de pérdida o rotura del dispositivo; activar el cifrado del dispositivo, de manera tal que si alguien accede al mismo no pueda acceder a la información; bajo ningún concepto el Cliente puede liberar ("jailbreakear" (iOs, iPod, iPad)) o "rootear" (Android) su dispositivo móvil.

11. Costo del servicio: El Banco podrá cobrar comisiones por el mantenimiento y/o uso de los productos y/o servicios a través de ICBC Mobile Banking, siendo dichas comisiones notificadas a los Clientes con 60 (sesenta) días de antelación a su implementación. El Banco queda facultado expresamente para efectuar los débitos en concepto de dichas comisiones, aún en descubierto, para el caso de la cuenta corriente bancaria, en los términos del artículo 1395 inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación. En caso de que el Cliente sea titular de otros productos como ser caja de ahorro, tarjetas de crédito y/o cualquier otro producto bancario, el Banco queda autorizado a compensar dichas comisiones de cualquier cuenta del Cliente, en los términos de los artículos 921, 923 y c concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. El Cliente declara conocer que el monto de las comisiones para los productos y servicios se encuentran a su disposición en las sucursales del Banco y se compromete a tomar conocimiento de los mismos.

12. Suspensión del servicio: El incumplimiento del Cliente de las obligaciones asumidas o de cualquiera de las condiciones convenidas en el presente, ocasionará automáticamente la caducidad del Servicio, quedando ICBC facultado para modificar el sistema a fin de interrumpir la prestación del Servicio sin previo aviso.

ICBC podría verse obligado a realizar suspensiones temporales del servicio, las cuales serán notificadas oportunamente según sea predecible el evento que motiva la suspensión.

La suspensión del Servicio, en forma definitiva, puede ser decidida por ICBC y será comunicada previa y oportunamente a sus Clientes, restando así cualquier tipo de responsabilidad a ICBC por los daños y perjuicios que la suspensión entrañe. Igual criterio se adoptará si ICBC suspende el suministro del Servicio ICBC Mobile Banking con alguna empresa de telefonía celular o de servicios de Internet determinada o en alguna zona geográfica determinada.

13. Rescisión: Tanto el Cliente como el Banco podrán dejar sin efecto la relación que surge del presente, sin necesidad de expresión de causa, ni notificación previa y sin otra responsabilidad que la derivada de los gastos originados hasta la fecha de efectiva rescisión. En ningún caso la rescisión implicará el pago de indemnización alguna. La rescisión por cualquiera de las partes del presente será de ningún efecto respecto de las operaciones efectuadas o que se hallen en curso de cumplimiento. Asimismo, el Banco queda expresamente autorizado a suprimir, total o parcialmente, el Servicio y/o suspenderlo cuando lo considere conveniente, sin necesidad de notificación previa de ninguna naturaleza, sirviendo como suficiente aviso la evidencia de tal circunstancia en

ICBC Mobile Banking o en otro medio masivo de comunicación.

14. Domicilio: Pido se considere domicilio legalmente constituido el registrado en el resto de los productos bancarios a nombre del Cliente vigentes en ICBC. A los efectos derivados de la presente, la jurisdicción corresponderá a la de los tribunales ordinarios correspondiente al domicilio real informado por el Cliente en la solicitud o bien al último informado por el Cliente.

15. Adhesión y baja de servicio de Reconocimiento Facial (RF): RF es un sistema que registra, extrae y guarda los rasgos físicos representativos del rostro del Cliente, generando un patrón de su rostro., el patrón será resguardado por el banco en forma segura. Para comenzar el registro del dispositivo para el servicio de RF, el Cliente deberá ingresar con usuario y clave de ICBC Mobile Banking e incorporar el segundo factor requerido. El registro del rostro está guiado por una animación que indica al Cliente como posicionarse para completar el proceso. En este proceso también se realiza la vinculación del dispositivo a utilizar. El proceso de detección de rostro evalúa si el tamaño y posición del rostro es el adecuado. El Cliente tiene la opción de incorporar a su registro "seguridad avanzada", a partir de "parpadear" cuando el sistema se lo indique, demostrando prueba de vida. La vinculación/desvinculación a "seguridad avanzada" es opcional, y puede realizarse en cualquier momento luego del alta del servicio, ingresando por menú > reconocimiento facial. Una vez completado el registro, el Cliente podrá utilizar el RF para ingresar ICBC Mobile Banking, en caso de presentarse algún inconveniente con el RF el Cliente tendrá la posibilidad de ingresar de manera habitual con usuario y clave. El Cliente podrá dar de baja el servicio de RF en cualquier momento ingresando al menú > reconocimiento facial.

V. Cuenta Sueldo / Seguridad Social

1. Créditos y débitos: Los importes que se acrediten o debiten, según el caso, por depósitos de remuneraciones normales y habituales, otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los correspondientes a las asignaciones familiares transferidas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), las prestaciones de la seguridad social, y prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la Ley N° 24.557 (Ley de Riesgos de Trabajo), extracciones, intereses o cualquier otro concepto vinculado a reintegros fiscales, promocionales, comerciales o provenientes de prestaciones de salud como así también de prestamos personales pagaderos mediante retención de haberes o debito en cuenta, se expresarán en pesos, sin centavos, sujeto a la normativa vigente al momento de pago.

2. Extracciones: Se podrán efectuar extracciones: (i) por ventanilla, sin límites de importes ni de cantidad, para los que se utilizarán recibos extendidos por el Banco a tal efecto, (ii) a través de cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importes ni de cantidad de extracciones, salvo los que resulten de restricciones operativas del equipo en cada caso, (iii) por compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuadas con tarjeta de débito y (iv) pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos o mediante el sistema de débito automático sin limite de adhesiones.

3. Resúmenes de Cuenta: El Banco remitirá, sin cargo, un resumen semestral con el detalle de los movimientos registrados en la Cuenta Sueldo, el que se enviará al domicilio del titular indicado en esta solicitud, por carta simple o medios electrónicos, salvo opción en contrario que este último formule expresamente por escrito. En el supuesto de no recibirlo dentro de los quince días de cerrado el periodo, el Cliente deberá reclamar el resumen dentro de los quince días subsiguientes. Se presumirá conformidad con el resumen y las operaciones que el mismo detalla, si dentro de los 60 días de vencido el respectivo periodo, el Cliente no formulase reclamo al Banco por escrito. Aparte de la información que contempla el estado de cuenta, el Banco no estará obligado a comunicar al Cliente la existencia de embargos u otras medidas precautorias que le fueren notificadas por la autoridad competente. El sistema de cajeros automáticos del Banco proveerá, sin cargo, un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados.

4. Cierre: El cierre de esta Cuenta Sueldo, con motivo del cese de la relación laboral con el Cliente, deberá ser comunicado por el empleador o por el Cliente cuando la apertura haya sido tramitada por el empleador. En el caso de que dicha apertura haya sido solicitada por el trabajador, el cierre deberá ser comunicado exclusivamente por este último. En ambos casos el trabajador podrá utilizar mecanismos electrónicos de comunicación. Se hará efectivo luego de transcurridos 60 días corridos, contados desde la fecha de la última acreditación de fondos o de la comunicación, la que sea posterior.

Luego de transcurrido ese lapso, los fondos remanentes en la Cuenta Sueldo serán transferidos a saldos inmovilizados y/o se realizará el pase a personas, manteniendo las mismas condiciones en cuanto al régimen de

comisiones de la cuenta sueldo hasta la extinción del saldo. Los fondos posteriores disponibles por otros conceptos, registrarán de acuerdo al precio de comisiones de personas.

5. Comisiones: Esta Cuenta Sueldo no tendrá cargo ni comisiones por su apertura, mantenimiento, movimientos de fondos y consulta de saldos, siempre que la utilización de la misma se ajuste a lo establecido en la cláusula 1 y hasta el monto de las acreditaciones derivadas de la relación laboral y demás conceptos previstos en la cláusula 1, acumulando los importes no retirados, sin límite de tiempo. En caso de que sea efectúen acreditaciones distintas de las mencionadas en la cláusula 1 que coexistan con saldos provenientes de la relación laboral, las acreditaciones que se realicen afectarán en primer término los importes de esa relación. El débito y la transferencia de haberes a las cuentas que indique el Cliente, no generará costo alguno. La incorporación a esta cuenta de servicios financieros adicionales, no derivados de su naturaleza laboral ni otros previstos en la cláusula 1, deberá ser requerida fehacientemente por el Cliente al Banco, quedando dichos servicios claramente establecidos en anexo.

6. Tarjeta de Débito: Se proveerá sin cargo al titular de la cuenta y al cotitular, en su caso, una tarjeta magnética que le permita operar con los cajeros automáticos y realizar demás operaciones previstas en la cláusula 2. Los reemplazos por desmagnetización o deterioro (en este último caso hasta uno por año), serán sin costo.

7. Otros: Los movimientos en esta cuenta, cualquiera sea su naturaleza, no generarán saldo deudor.

8. Términos de Caja de Ahorro: Se deja constancia que serán de aplicación a la Cuenta Sueldo las disposiciones establecidas para los depósitos en Caja de Ahorro, las que a sus efectos se las hace extensivas y se dan aquí por reproducidas, siempre y cuando no se opongan a lo establecido en esta sección.

9. Declaración: El Cliente declara bajo juramento, haber recibido un ejemplar de las condiciones que regulan el funcionamiento de esta Cuenta Sueldo las cuales se encuentran también disponibles en Access Banking para consulta.

VI. Préstamos Personales

Para el caso de que el Banco acuerde otorgar un préstamo personal (el "Préstamo"), el Cliente (en adelante y a los fines de este producto denominado el "Deudor") acepta que el mismo se sujete a las siguientes condiciones:

1. Otorgamiento, liquidación y cancelación: Quedarán reflejadas en la liquidación que el Banco emita el importe del Préstamo, la moneda (pesos o dólares), la tasa de interés aplicable al primer período o en su caso a toda la vigencia, el costo financiero total, la variabilidad de la tasa, el índice de ajuste del capital, cuando procediere, la cantidad de cuotas pactadas y su fecha de vencimiento. En el momento del efectivo desembolso, la entrega de los fondos quedará demostrada por recibo suscripto por el Deudor o mediante la acreditación del importe neto en una de sus cuentas. El Banco, asimismo, exigirá al Deudor la firma de un pagaré a la vista a la orden del Banco, el que también será firmado por el codeudor, en su caso, y por el respectivo cónyuge y/o conviviente, de corresponder. Según lo faculta el art. 11 del Decreto-Ley N° 5.965/63, el Banco podrá completar dicho pagaré en uno o más requisitos incompletos al momento de su creación. En ocasión de cancelarse el Préstamo, el Banco procederá a entregar el pagaré cancelado al Deudor, pudiendo hacerlo mediante endoso a cualquiera otra persona obligada al pago que acredite haber abonado en todo o en parte la deuda y requiera la entrega del título. En el supuesto en que no se retire el pagaré dentro de los 3 (tres) meses de cancelada la operación, el Banco queda autorizado para destruirlo, sin responsabilidad.

2. Sistema de amortización: El Préstamo se amortizará por el denominado Sistema Francés, consistente en cuotas iguales con porción de amortización de capital creciente y de intereses decreciente. Las cuotas pueden llegar a ser distintas en su valor por ajuste del capital, por variación de la tasa aplicable, o por razones de redondeo.

3. Interés: Cuando no se pactase un interés fijo, la tasa de interés podrá ser modificada en cada período mensual cuando mediaren razones objetivas del mercado. La tasa de interés se calculará sobre la base del índice utilizado para el cálculo de variabilidad con más un tope máximo de 25 puntos porcentuales anuales. **El índice utilizado para determinar la variabilidad de la tasa de interés será la tasa de encuesta de plazo fijo mayores a 60 días que publica el BCRA.**

4. Débito, Compensación: El Banco queda autorizado a debitar de pleno

derecho, de la cuenta corriente bancaria, aun cuando no existan fondos suficientes, cualquier importe adeudado por el Cliente como consecuencia directa o indirecta de esta Solicitud o de otro servicio o prestación que el Cliente haya solicitado al Banco, en especial las cuotas de un préstamo. Si la cuenta corriente bancaria a debitar fuese en moneda distinta a la adeudada el Banco estará facultado para realizar en nombre del Cliente las operaciones de cambio pertinentes conforme la cotización tipo vendedor en el Mercado Único Libre de Cambios del cierre anterior al día del débito. Si no fuera posible determinar de este modo el tipo de cambio, se tomará la cotización tipo vendedor contra pesos en Nueva York al cierre anterior al día del débito y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones. Los débitos no configurarán novación; no obstante, aun para el supuesto de novación, las garantías reales, personales o privilegios de la obligación original serán válidas para la nueva obligación. Con el mismo alcance indicado en esta cláusula. En cualquier caso, los derechos del Banco de debitar se fundan en el artículo artículo 1395 inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación. El Banco queda autorizado a compensar de pleno derecho, de o con cualquier cuenta o depósito a la vista, cualquier importe adeudado por el Cliente como consecuencia directa o indirecta de esta Solicitud o de otro servicio o prestación que el Cliente haya solicitado al Banco, en especial las cuotas de un préstamo. Si la cuenta a compensar fuese en moneda distinta a la adeudada, el Banco estará facultado para realizar en nombre del Cliente las operaciones de cambio pertinentes conforme la cotización tipo vendedor en el Mercado Único Libre de Cambios del cierre anterior al día de la compensación. Si no fuera posible determinar de este modo el tipo de cambio, se tomará la cotización tipo vendedor contra pesos en Nueva York al cierre anterior al día de la compensación y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones. La compensación no configurarán novación; no obstante, aun para el supuesto de novación, las garantías reales, personales o privilegios de la obligación original serán válidas para la nueva obligación. Con el mismo alcance indicado en esta cláusula, el Banco podrá vender por cuenta del Cliente títulos depositados en custodia a nombre del Cliente. En cualquier caso, los derechos del Banco de compensación se fundan en los artículos 921, 923 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y en las normas OPASI del Banco Central de la República Argentina ("BCRA").

5. Lugar y forma de pago del Préstamo: Todos los pagos deberán efectuarse en el domicilio del Banco, en la sucursal de radicación de las cuentas del Deudor o bien donde el Banco lo indique, en horario bancario, el día de vencimiento de cada cuota o ante primer requerimiento del Banco, en los casos que éste tenga derecho a exigir el pago anticipado del Préstamo. Asimismo, y en el caso de que así fuera solicitado por el Deudor, los pagos podrán realizarse mediante la operativa de descuento sobre los haberes del Deudor por el código que su empleador y/o ente administrativo mantienen vigentes, o por el mecanismo que este último implemente en el futuro. El Deudor autoriza desde ya en forma irrevocable al descuento de la totalidad de las cuotas acordadas mediante la presente solicitud. **En cualquier caso, el Banco tendrá derecho a debitar o compensar el monto de las cuotas conforme lo indicado en los términos y condiciones particulares de las cuentas del Cliente.**

6. Precancelación: Previa notificación fehaciente al Banco con tres (3) días de anticipación, el Deudor podrá efectuar la cancelación anticipada del préstamo en forma parcial o total.

El Banco se compromete a aceptar la cancelación anticipada de acuerdo a las condiciones establecidas en el párrafo precedente, la que comprenderá el capital adeudado, los intereses devengados hasta la fecha de cancelación efectiva. No se cobrará la comisión por cancelación total anticipada cuando al momento de efectuar la cancelación haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor.

7. Préstamo en moneda extranjera. Débito en cuenta. Compensación: Para el caso en que estuviere permitido este tipo de crédito, dado que la fuente de financiación del Banco proviene o podrá provenir de fondeo del exterior o de depósitos en moneda extranjera, es condición esencial de la operación que tanto el capital adeudado como los intereses y eventuales accesorios sean reembolsados al Banco al vencimiento de cada período en dólares estadounidenses o en la moneda correspondiente, por lo que el Deudor se abstendrá de invocar eximentes como los de caso fortuito, fuerza mayor, imprevisión, o cualquier otro que persiga la restitución de lo adeudado en una moneda distinta a la prestada.

Sin perjuicio de lo antedicho, llegado el vencimiento de cada cuota, o bien si el Préstamo resultase exigible, en el caso en que el pago en moneda extranjera resultara limitado o no autorizado por disposición de autoridad competente, el Banco podrá, a su exclusiva opción: i) Exigir la cancelación mediante el depósito del monto adeudado en la cuenta del exterior que el Banco indique; ii) Exigir la entrega de títulos públicos nominados en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina (los Títulos) en canti-

dad suficiente de suerte tal que, negociados en el mercado del exterior que el Banco indique, éste obtenga los dólares estadounidenses adeudados, lib- res de gastos, comisiones e impuestos; iii) Exigir la entrega de los importes en pesos necesarios para que el Banco adquiera por cuenta del Deudor los dólares estadounidenses adeudados, de conformidad con la cotización al tipo de cambio libre que el Banco fije en la fecha de débito o contra la cotización del peso en el mercado de New York, o bien para que adquiera los Títulos con los alcances del punto anterior; iv) Proceder conforme a lo establecido en el punto 1. de los Términos y Condiciones Particulares de la Cuenta Corriente Bancaria en pesos y lo establecido en el punto 6 de los Términos y Condiciones de la Caja de Ahorro en Pesos y en Dólares. Todo descubierto que se produzca en la cuenta corriente bancaria no saldado dentro de los 30 días hábiles bancarias, facultará al Banco a cerrarla.

El punto iv) precedente se aplicará tanto a Préstamos en pesos como en dólares. A todos los efectos de esta cláusula se aceptará como plena prueba la liquidación firmada por funcionario del Banco autorizado o bien la constancia del débito en el resumen bancario.

8. Mora automática. Aplicación de Intereses Punitivos. Efectos respecto de otras obligaciones: La falta de pago de cualquiera de las cuotas a su vencimiento o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Deudor con el Banco relacionadas con el Préstamo o con otras operaciones con el Banco, producirá la caducidad automática de todos los plazos acordados y la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza. También se producirá la caducidad de los plazos si se produjese un supuesto de mora mencionado en la Cláusula 3. de los Términos y Condiciones Generales de la presente Solicitud. El Deudor renuncia expresamente al protesto, al aviso de falta de pago y a cualquier otra notificación de incumplimiento. En cualquier momento a partir de la mora, el Banco podrá, sin necesidad de notificación alguna, aplicar en adición un interés punitivo de hasta el 50 % del interés compensatorio vigente para el Préstamo. Los intereses punitivos correrán a partir de la mora. Los intereses compensatorios y punitivos correrán simultáneamente hasta tanto el Banco pueda disponer efectivamente del importe adeudado. La mora en el Préstamo también dará derecho al Banco a declarar caducos los plazos de cualquier otro crédito acordado al Deudor. Del mismo modo, la mora del Deudor en cualquier otra operación crediticia con el Banco, dará derecho a éste a declarar caducos los plazos del Préstamo. En cualquier hipótesis de caducidad de los plazos, el Banco podrá debitar de las cuentas del Deudor la totalidad de la deuda, conforme el punto 5. de los Términos y Condiciones Particulares de la Cuenta Corriente en Pesos y a compensar conforme lo establecido en el punto 6 de los Términos y Condiciones de la Caja de Ahorro en Pesos y en Dólares.

9. Otros supuestos de exigibilidad anticipada: El Banco también se reserva el derecho de exigir el pago anticipado del Préstamo solicitado, tanto al Deudor como a cualquier otro obligado que pudiera existir, en cualquiera de los siguientes casos:

i) Si se produjese el cierre de las cuentas bancarias del Deudor por disposición de autoridad judicial, del BCRA o por decisión del propio Banco, cuando así lo hiciera por aplicación de las condiciones vigentes en la materia. En tal caso y previamente al cierre de las cuentas del Deudor, el Banco podrá debitar de las mismas la totalidad de la deuda en los términos de la Cláusula 3. de los Términos y Condiciones Particulares de la Cuenta Corriente en Pesos y a compensar conforme lo establecido en el punto 6 de los Términos y Condiciones de la Caja de Ahorro en Pesos y en Dólares; ii) Si el Deudor incumpliera con cualquier otro crédito u obligación hacia el Banco; iii) Si se ordenara algún embargo, inhibición, intervención u otra medida cautelar sobre los bienes o cuentas bancarias del Deudor y no fuesen levantados dentro de los 10 días hábiles posteriores, o si mediaren otras circunstancias, tales como la disminución de su patrimonio neto, la libranza de cheques sin fondos suficientes acreditados en cuenta ni autorización para girar en descubierto, o el protesto de documentos librados, aceptados, avalados o endosados por el Deudor; iv) Si el Deudor cesare sus actividades o cambiase de ramo, o si transfiriese total o parcialmente su fondo de comercio; o si le fuese resuelto o rescindido un contrato considerado esencial como fuente de repago del Préstamo; v) Si el Deudor se negase a proporcionar las informaciones o a permitir las verificaciones que el Banco estimase necesarias, o si efectuadas estas, resultase que los datos contenidos en esta Solicitud son inexactos, o que se ha dado a los fondos otro destino que el consignado, o si se verificare el incumplimiento de cualquier disposición legal o reglamentaria cuya violación deba ser sancionada con la cancelación del Préstamo; vi) Si durante la vigencia del Préstamo, en virtud de cualquier disposición de autoridad competente o por circunstancias del mercado, resultare ilegal para el Banco mantener la vigencia del Préstamo en los mismos términos y condiciones.

10. Cesión: El Préstamo podrá ser cedido ordinaria o también fiduciariamente en los términos de los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, los que eximen de notificar al deudor cedido en tanto no se modifique el domicilio de pago. También

estará el Banco eximido de notificar al Deudor la cesión si ésta comprendiese la transferencia mediante endoso del pagaré que instrumenta el Préstamo, aplicándose en tal caso las normas del Decreto-Ley N° 5.965/63 sobre transmisión cambiaria. En el supuesto en que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse al Usuario, para lo que bastará la inclusión en la respectiva boleta de pago y/o aviso de débito enviada por el nuevo acreedor al Usuario. Mediante modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado con relación a pagos practicados al Banco con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago. El Usuario no podrá ceder o transferir sus derechos bajo esta Solicitud.

11. Préstamo otorgado a través de Cajeros Automáticos, Terminales de Autoservicio, ICBC Hola o Access Banking: Si el Banco habilitase el otorgamiento del Préstamo mediante Cajeros Automáticos o Terminales de Autoservicio, o mediante el servicio de ICBC Hola o bien por vía de Access Banking, serán aplicables respectivamente los términos incluidos para tales servicios en el Capítulo IV. de la Solicitud. En tal hipótesis, el Cliente acepta irrevocablemente que regirán en lo pertinente respecto del Préstamo los términos y condiciones del presente Capítulo V.

12. Seguro de Vida: Para protección del crédito, el Banco: En virtud de lo establecido en el Texto Ordenado de Protección de Usuarios de Servicios Financieros del B.C.R.A., el Deudor presta su consentimiento para que el Banco asegure su vida contratando y/o asumiendo el costo de un seguro sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento en una compañía a elección del Banco; o bien que el Banco se autoasegure respecto del mismo riesgo. Debidamente comprobado el siniestro y presentados ante el Banco los requerimientos necesarios, el saldo de deuda quedará totalmente cancelado y sus herederos y/o responsables del crédito desligados de la obligación. Sus derechohabientes o garantes deberán comunicar de inmediato al Banco el fallecimiento, acompañando las constancias respectivas. En el eventual caso de producirse el fallecimiento del Deudor estando en situación de mora, el Banco conservará su crédito por el saldo de deuda, debiendo afrontar la deuda sus herederos y/o eventuales responsables del crédito.

El Cliente declara haber recibido copia y leído en su totalidad estos términos y condiciones generales, particulares y Anexos que rigen los productos solicitados y que los datos consignados en los mismos son correctos.

El Cliente se compromete a informar en forma inmediata todo cambio y modificación que se produzca en los datos mencionados. Asimismo, el Cliente autoriza al Banco a verificar por los medios que este último considere pertinentes, la veracidad de los datos indicados en la Solicitud.

Queda entendido que la recepción por parte del Banco de la presente solicitud no implica el automático otorgamiento del producto que se solicita, ni crea obligación alguna para el Banco. La aprobación de la presente y el otorgamiento del producto que se solicita dependerán del análisis técnico indispensable a efectuar por el Banco. El Cliente toma conocimiento que el plazo de aceptación y/o rechazo de la presente solicitud será de 30 días a contar desde la fecha que el Cliente haya entregado al Banco la totalidad de la documentación solicitada para su evaluación.

El/los Sr./es _____ (el "Cliente"), con domicilio en _____, presentan a Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. (el "Banco") esta solicitud de servicios y créditos bancarios ("Solicitud") bajo los términos y condiciones arriba descriptos. El término "Cliente", también comprende a las restantes personas que firmen esta Solicitud. Los titulares, co-titulares y codeudores comprendidos bajo el término Cliente, asumirán en todos los casos responsabilidad solidaria, ya sea que actúen a la orden conjunta o recíproca, por sí o por terceros.

Asentimiento de cónyuge/conviviente: En conocimiento de que mi cónyuge/conviviente _____ es cliente de ese Banco, por lo que presto asentimiento en los términos de los artículos 456, 457, 470, 471 y 522 del Código Civil y Comercial de la Nación para que los bienes que requieren mi asentimiento queden comprometidos por todas las deudas de mi cónyuge/conviviente hacia ese Banco, con exclusión de los míos propios.

El cliente puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionadas por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a: http://www.bcr.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

Préstamo Personal de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827 ("UVA")

Para el caso de que el Banco acuerde otorgar un préstamo personal en UVA (el "Préstamo"), el Cliente (en adelante y a los fines de este producto denominado el "Deudor") acepta que el mismo se sujete a las siguientes condiciones:

1. Objeto: El préstamo que se solicita, en caso de ser concedido, tendrá el carácter de préstamo personal en Unidades de Valor Adquisitivo (en adelante "UVA") actualizable mediante la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (en adelante "CER") que se basa en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), cuya cuantificación en Pesos estará dada conforme a las Disposiciones crediticias (OPRAC) emitidas por el Banco Central de la República Argentina (en adelante "BCRA") - Comunicación "A" 6069, modificatorias y complementarias. Las UVA se actualizarán en forma diaria y automáticamente. A los efectos del ajuste, se hace constar que el valor de cada UVA al momento de su desembolso es el que surja de la siguiente expresión: $\$14,05 \times ("CER" \text{ tc-1} / "CER" \text{ t0})$, donde "CER" t0: índice del 31.03.16., y "CER" tc-1: índice del día hábil bancario anterior a la fecha del desembolso de la operación. La amortización será según sistema Francés. Las cuotas tendrán una frecuencia mensual.

2. Otorgamiento, liquidación y cancelación: Quedarán reflejadas en la liquidación que el Banco emita el importe en UVA del Préstamo, la tasa de interés aplicable al primer período o en su caso a toda la vigencia, el costo financiero total, la variabilidad de la tasa, el índice de ajuste del capital, cuando procediere, la cantidad de cuotas pactadas y su fecha de vencimiento. En el momento del efectivo desembolso, la entrega de los fondos quedará demostrada por recibo suscripto por el Deudor o mediante la acreditación del importe neto en una de sus cuentas. El Banco, asimismo, exigirá al Deudor la firma de un pagaré a la vista a la orden del Banco, el que también será firmado por el codeudor, en su caso, y por el respectivo cónyuge y/o conviviente, de corresponder. Según lo faculta el art. 11 del Decreto-Ley N° 5.965/63, el Banco podrá completar dicho pagaré en uno o más requisitos incompletos al momento de su creación. En ocasión de cancelarse el Préstamo, el Banco procederá a entregar el pagaré cancelado al Deudor, pudiendo hacerlo mediante endoso a cualquiera otra persona obligada al pago que acredite haber abonado en todo o en parte la deuda y requiera la entrega del título. En el supuesto en que no se retire el pagaré dentro de los 3 (tres) meses de cancelada la operación, el Banco queda autorizado para destruirlo, sin responsabilidad.

3. Sistema de amortización: El Préstamo se amortizará por el denominado Sistema Francés, consistente en cuotas iguales con porción de amortización de capital creciente y de intereses decreciente. Las cuotas pueden llegar a ser distintas en su valor por ajuste del capital, por variación de la tasa aplicable, o por razones de redondeo.

4. Interés: Los intereses a pagar se computarán sobre el capital en pesos adeudado al momento del vencimiento de cada servicio financiero. El importe del capital a reembolsar será el equivalente en pesos de la cantidad de "UVA" adeudada al momento de cada uno de los vencimientos, calculado al valor de la "UVA" de la fecha en que se haga efectivo el pago. El Banco Central de la República Argentina publicará periódicamente el valor diario en pesos de las "UVA".

5. Débito, Compensación: El Banco queda autorizado a debitar de pleno derecho, de la cuenta corriente bancaria, aun cuando no existan fondos suficientes, cualquier importe adeudado por el Cliente como consecuencia directa o indirecta de esta Solicitud o de otro servicio o prestación que el Cliente haya solicitado al Banco, en especial las cuotas del Préstamo. Si la cuenta corriente bancaria a debitar fuese en moneda distinta a la adeudada el Banco estará facultado para realizar en nombre del Cliente las operaciones de cambio pertinentes conforme la cotización tipo vendedor en el Mercado Único Libre de Cambios del cierre anterior al día del débito y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones. Los débitos no configurarán novación; no obstante, aun para el supuesto de novación, las garantías reales, personales o privilegios de la obligación original serán válidas para la nueva obligación. Con el mismo alcance indicado en esta cláusula. En cualquier caso, los derechos del Banco de debitar se fundan en el artículo artículo 1395 inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación. El Banco queda autorizado a compensar de pleno derecho, de o con cualquier cuenta o depósito a la vista, cualquier importe adeudado por el Cliente como consecuencia directa o indirecta de esta Solicitud o de otro servicio o prestación que el Cliente haya solicitado al Banco, en especial las cuotas de un préstamo. Si la cuenta a compensar fuese en moneda distinta a la adeudada, el Banco estará facultado para

realizar en nombre del Cliente las operaciones de cambio pertinentes conforme la cotización tipo vendedor en el Mercado Único Libre de Cambios del cierre anterior al día de la compensación. Si no fuera posible determinar de este modo el tipo de cambio, se tomará la cotización tipo vendedor contra pesos en Nueva York al cierre anterior al día de la compensación y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones. La compensación no configurará novación; no obstante, aun para el supuesto de novación, las garantías reales, personales o privilegios de la obligación original serán válidas para la nueva obligación. Con el mismo alcance indicado en esta cláusula, el Banco podrá vender por cuenta del Cliente títulos depositados en custodia a nombre del Cliente. En cualquier caso, los derechos del Banco de compensación se fundan en los artículos 921, 923 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y en las normas OPASI del Banco Central de la República Argentina ("BCRA").

6. Lugar y forma de pago del Préstamo: Todos los pagos deberán efectuarse en el domicilio del Banco, en la sucursal de radicación de las cuentas del Deudor o bien donde el Banco lo indique, en horario bancario, el día de vencimiento de cada cuota o ante primer requerimiento del Banco, en los casos que éste tenga derecho a exigir el pago anticipado del Préstamo. **En cualquier caso, el Banco tendrá derecho a debitar o compensar el monto de las cuotas conforme la cláusula precedente.**

7. Precancelación: Previa notificación fehaciente al Banco con tres (3) días de anticipación, el Deudor podrá efectuar la cancelación anticipada del préstamo en forma parcial o total.

El Banco se compromete a aceptar la cancelación anticipada de acuerdo a las condiciones establecidas en el párrafo precedente, la que comprenderá el capital adeudado, los intereses devengados hasta la fecha de cancelación efectiva. No se cobrará la comisión por cancelación total anticipada cuando al momento de efectuar la cancelación haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor.

8. Mora automática. Aplicación de Intereses Punitivos. Efectos respecto de otras obligaciones: La falta de pago de cualquiera de las cuotas a su vencimiento o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Deudor con el Banco relacionadas con el Préstamo o con otras operaciones con el Banco, producirá la caducidad automática de todos los plazos acordados y la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza. También se producirá la caducidad de los plazos si se produjese un supuesto de mora mencionado en la Cláusula 3. de los Términos y Condiciones Generales de la presente Solicitud. El Deudor renuncia expresamente al protesto, al aviso de falta de pago y a cualquier otra notificación de incumplimiento. En cualquier momento a partir de la mora, el Banco podrá, sin necesidad de notificación alguna, aplicar en adición un interés punitivo de hasta el 50 % del interés compensatorio vigente para el Préstamo. Los intereses punitivos correrán a partir de la mora. Los intereses compensatorios y punitivos correrán simultáneamente hasta tanto el Banco pueda disponer efectivamente del importe adeudado. La mora en el Préstamo también dará derecho al Banco a declarar caducos los plazos de cualquier otro crédito acordado al Deudor. Del mismo modo, la mora del Deudor en cualquier otra operación crediticia con el Banco, dará derecho a éste a declarar caducos los plazos del Préstamo. En cualquier hipótesis de caducidad de los plazos, el Banco podrá debitar de las cuentas del Deudor la totalidad de la deuda, conforme el punto 5.

9. Ausencia de novación: En caso de modificaciones relativas a disminuciones de la cantidad de capital en UVA, prórroga del plazo conforme cláusula 10, renovación del crédito, espera, diferimiento del pago, modificación del número de préstamo o de las cuotas o de la cantidad de cuotas o modificación de sus condiciones como consecuencia de lo dispuesto en el presente, de pre-cancelaciones parciales o por cualquier otro motivo, queda estipulado que podrán convenirse en instrumento suscripto entre el Cliente y el Banco, por lo que no se producirá novación y se conservará con todos sus efectos el origen del crédito y la antigüedad de la obligación del Deudor se conviene en que si por la naturaleza del caso se interpreta que existió novación subsistirán plenamente los derechos que tiene el Banco; el Deudor presta su conformidad y consentimiento a la reserva formulada.

10. Extensión del plazo: En el caso que el importe de la cuota a pagar supere el 10% (diez por ciento) el valor de la cuota que resultaría de haber aplicado a el presente Préstamo un ajuste de capital por el Coeficiente de Variación de Salarios (CVS), desde su desembolso, el BANCO notificará dicha circunstancia al Deudor al domicilio registrado o por medios electrónicos y ante solicitud expresa del Deudor se podrá extender el número de cuotas originalmente pactada hasta en un 25% (veinticinco por ciento) del plazo original previsto. El Cliente podrá aceptar la opción de extender el número de cuotas si el importe de la cuota a pagar llegare a superar el 10% (diez por ciento) el valor de

la cuota que resultaría de haber aplicado al presente préstamo un ajuste de capital por el Coeficiente de Variación de Salarios (CVS).

11. Falta de índices:

a) Para el supuesto caso que el BCRA deje de publicar la valoración en PESOS de las UVA EL BANCO calculará la cuantificación en PESOS de las UVA de acuerdo la fórmula de UVA indicada por el BCRA "\$14.05 x (CER tc 1/CER tc)" tomando en cuenta el índice del CER que publique el BCRA, b) En caso de que el BCRA deje de publicar el índice CER se calculará conforme lo indicado por la Ley N° 25.713, es decir se construirá en base a la tasa media geométrica calculada sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes anterior. c) En caso que se deje de publicar el CER se utilizará a criterio de EL BANCO el Índice de precios al consumidor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el de alguna de las provincias que publique para su cálculo. d) En el caso que el cliente solicite la Extensión del Plazo, y el BCRA deje de publicar el Coeficiente de Variación de Salarios (CVS) se utilizará a criterio de EL BANCO el CVS o similar emitido por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o por de alguna de las provincias que publique para su cálculo a los efectos de evaluar si corresponde o no la extensión de plazo, conforme cláusula 11 EL BANCO lo notificará a EL Deudor sobre la falta de índices según los casos A, B, C o D y si dentro de los cinco días contados a partir de la fecha de la notificación el cliente no manifiesta su oposición se tendrán como válidos los nuevos índices para la cuantificación en PESOS de las UVA o del CVS. En caso que EL DEUDOR no esté de acuerdo con la nueva forma de cálculo de UVA o del CVS EL BANCO podrá decretar la caducidad de los plazos, y EL Deudor deberá cancelar el saldo capital adeudado con más todos los ajustes de capital emergentes de las modificaciones del valor de la UVA, conforme publicación del BCRA y los intereses compensatorios devengados hasta la fecha de efectivo pago, dentro de los cinco días subsiguientes al vencimiento del período de cinco días antes mencionado.

12. Otros supuestos de exigibilidad anticipada: El Banco también se reserva el derecho de exigir el pago anticipado del Préstamo solicitado, tanto al Deudor como a cualquier otro obligado que pudiera existir, en cualquiera de los siguientes casos:

i) Si se produjese el cierre de las cuentas bancarias del Deudor por disposición de autoridad judicial, del BCRA o por decisión del propio Banco, cuando así lo hiciere por aplicación de las condiciones vigentes en la materia. En tal caso y previamente al cierre de las cuentas del Deudor, el Banco podrá debitar de las mismas la totalidad de la deuda en los términos de la Cláusula 3. de los Términos y Condiciones Particulares de la Cuenta Corriente en Pesos y a compensar conforme lo establecido en el punto 6 de los Términos y Condiciones de la Caja de Ahorro en Pesos y en Dólares; ii) Si el Deudor incumpliera con cualquier otro crédito u obligación hacia el Banco; iii) Si se ordenara algún embargo, inhibición, intervención u otra medida cautelar sobre los bienes o cuentas bancarias del Deudor y no fuesen levantados dentro de los 10 días hábiles posteriores, o si mediaren otras circunstancias, tales como la disminución de su patrimonio neto, la libranza de cheques sin fondos suficientes acreditados en cuenta ni autorización para girar en descubierto, o el protesto de documentos librados, aceptados, avalados o endosados por el Deudor; iv) Si el Deudor cesare sus actividades o cambiase de ramo, o si transfiriese total o parcialmente su fondo de comercio; o si le fuese resuelto o rescindido un contrato considerado esencial como fuente de repago del Préstamo; v) Si el Deudor se negase a proporcionar las informaciones o a permitir las verificaciones que el Banco estimase necesarias, o si efectuadas estas, resultase que los datos contenidos en esta Solicitud son inexactos, o que se ha dado a los fondos otro destino que el consignado, o si se verificare el incumplimiento de cualquier disposición legal o reglamentaria cuya violación deba ser sancionada con la cancelación del Préstamo; vi) Si durante la vigencia del Préstamo, en virtud de cualquier disposición de autoridad competente o por circunstancias del mercado, resultare ilegal para el Banco mantener la vigencia del Préstamo en los mismos términos y condiciones.

13. Cesión: El Préstamo podrá ser cedido ordinaria o también fiduciariamente en los términos de los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, los que eximen de notificar al deudor cedido en tanto no se modifique el domicilio de pago. También estará el Banco eximido de notificar al Deudor la cesión si ésta comprendiese la transferencia mediante endoso del pagaré que instrumenta el Préstamo, aplicándose en tal caso las normas del Decreto-Ley N° 5.965/63 sobre transmisión cambiaria. En el supuesto en que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse al Usuario, para lo que bastará la inclusión en la respectiva boleta de pago y/o aviso de débito enviada por el nuevo acreedor al Usuario. Mediando modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado con relación a pagos practicados al Banco con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago. El Usuario no podrá ceder o transferir sus derechos bajo esta Solicitud.

14. Préstamo otorgado a través de Cajeros Automáticos, Terminales de Autoservicio, ICBC Hola o Access Banking: Si el Banco habilitase el otorgamiento del Préstamo mediante Cajeros Automáticos o Terminales de Autoservicio, o mediante el servicio de ICBC Hola o bien por vía de Access Banking, serán aplicables respectivamente los términos incluidos para tales servicios en el Capítulo IV. de la Solicitud. En tal hipótesis, el Cliente acepta irrevocablemente que regirán en lo pertinente respecto del Préstamo los términos y condiciones del presente Capítulo V.

15. Seguro de Vida: En virtud de lo establecido en el Texto Ordenado de Protección de Usuarios de Servicios Financieros del B.C.R.A., el Deudor presta su consentimiento para que el Banco asegure su vida contratando y/o asumiendo el costo de un seguro sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento en una compañía a elección del Banco; o bien que el Banco se autoasegure respecto del mismo riesgo. Debidamente comprobado el siniestro y presentados ante el Banco los requerimientos necesarios, el saldo de deuda quedará totalmente cancelado y sus herederos y/o responsables del crédito desligados de la obligación. Sus derechohabientes o garantes deberán comunicar de inmediato al Banco el fallecimiento, acompañando las constancias respectivas.

En el eventual caso de producirse el fallecimiento del Deudor estando en situación de mora, el Banco conservará su crédito por el saldo de deuda, debiendo afrontar la deuda sus herederos y/o eventuales responsables del crédito.

16. Asentimiento de cónyuge/conviviente: En conocimiento de que mi cónyuge/conviviente es cliente de ese Banco, por lo que presto asentimiento en los términos de los artículos 456, 457, 470, 471 y 522 del Código Civil y Comercial de la Nación para que los bienes que requieren mi asentimiento queden comprometidos por todas las deudas de mi cónyuge/conviviente hacia ese Banco, con exclusión de los míos propios.

El/los Sr./es _____

(el Cliente), con domicilio en _____

presentan a Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. (el "Banco") esta solicitud de servicios y créditos bancarios ("Solicitud") bajo los términos y condiciones arriba descriptos. El término "Cliente", también comprende a las restantes personas que firmen esta Solicitud. Los titulares, co-titulares y codeudores comprendidos bajo el término Cliente, asumirán en todos los casos responsabilidad solidaria, ya sea que actúen a la orden conjunta o recíproca, por sí o por terceros.

El Cliente declara haber recibido copia y leído en su totalidad estos términos y condiciones generales, particulares y Anexos que rigen los productos solicitados y que los datos consignados en los mismos son correctos.

El Cliente se compromete a informar en forma inmediata todo cambio y modificación que se produzca en los datos mencionados. Asimismo, el Cliente autoriza al Banco a verificar por los medios que este último considere pertinentes, la veracidad de los datos indicados en la Solicitud.

Presentan a Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. (el "Banco") esta solicitud de servicios y créditos bancarios ("Solicitud") bajo los términos y condiciones arriba descriptos. El término "Cliente", también comprende a las restantes personas que firmen esta Solicitud. Los titulares, co-titulares y codeudores comprendidos bajo el término Cliente, asumirán en todos los casos responsabilidad solidaria, ya sea que actúen a la orden conjunta o recíproca, por sí o por terceros.

Asentimiento de cónyuge/conviviente: En conocimiento de que mi cónyuge/conviviente _____

es cliente de ese Banco, por lo que presto asentimiento en los términos de los artículos 456, 457, 470, 471 y 522 del Código Civil y Comercial de la Nación para que los bienes que requieren mi asentimiento queden comprometidos por todas las deudas de mi cónyuge/conviviente hacia ese Banco, con exclusión de los míos propios.

Declaración en relación a la Ley 27.401 de Responsabilidad Penal para Personas Jurídicas:

El Banco vela por el estricto cumplimiento de la normativa penal vigente, con los fines de prevenir la corrupción, aumentar la vigilancia en el mercado y cooperar con las autoridades estatales para la detección, investigación y sanción de actos tipificados por el régimen penal vigente. De esta manera, junto con sus políticas internas y procedimientos, el Banco pone énfasis en coayudar a una mayor eficacia del régimen penal vigente tanto en su aplicación a las personas jurídicas como a las personas humanas.

En este sentido, a través de la presente, el Cliente toma conocimiento y declara bajo juramento que las relaciones que mantiene con el Banco y con sus empleados, son en condición de beneficiario final del negocio y que las actividades que resultaren de dicha relación comercial no serán vinculantes para el Banco.

El Cliente declara conocer que el Banco pone a disposición sus canales de denuncias, para que las conductas irregulares sean debidamente notificadas, garantizando el anonimato y la confidencialidad de la información brindada. Asimismo el Cliente declara conocer y aceptar que, sin necesidad de notificar previamente al Cliente, el Banco podrá dar aviso a las autoridades competentes, cuando en función de su gestión de negocio detecte incumplimientos o violaciones a la normativa penal aplicable.

TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME RESOLUCIONES DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Prevención de Financiamiento al Terrorismo y Programa de Sanciones:

El Cliente toma conocimiento de que el Banco da estricto cumplimiento a las Normas Locales y Estándares Internacionales aplicables relativas a la Prevención del Lavado de Dinero y al Financiamiento al Terrorismo.

En tal sentido, el cliente declara bajo juramento que las operaciones a realizar no tendrán como destino países/individuos sancionados y no incluirán productos y/o servicios prohibidos de acuerdo a los Programas de Sanciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (OFAC), Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Gobierno de China.

Asimismo, el cliente renuncia expresamente a responsabilizar al Banco por las consecuencias directas o indirectas (embargo, bloqueo, congelamiento y/o confiscación de activos, etc) que pudieran generarse en la prestación de sus servicios por la aplicación de las referidas normativas y se compromete expresamente a mantenerlo indemne por las consecuencias directas e indirectas que pudiera generarle la utilización de sus productos por parte de los clientes personas físicas y/o jurídicas en violación a la normativa vigente.

Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera, según texto de la Resolución 52/2012 Unidad Información Financiera:

Artículo 1º - Son personas políticamente expuestas las siguientes:

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos: 1. Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes; 2. Miembros del Parlamento/Poder Legislativo; 3. Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial; 4. Embajadores y cónsules; 5. Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate); 6. Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal; 7. Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión; **b)** Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona. **c)** Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1. El Presidente y Vicepresidente de la Nación; 2. Los Senadores y Diputados de la Nación; 3. Los magistrados del Poder Judicial de la Nación; 4. Los magistrados del Ministerio Público de la Nación; 5. El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo; 6. El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional; 7. Los interventores federales; 8. El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos; 9. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 10. Los Embajadores y Cónsules; 11. El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza; 12. Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales; 13. Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras

sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público; 14. Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía; 15. Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional; 16. El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director; 17. El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario; 18. Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras; 19. Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza; 20. Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156. **d)** Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1. Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2. Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; 3. Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 4. Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 5. Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 6. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 7. Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 8. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **e)** Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. **f)** Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutoria, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. **g)** Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutoria, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. **h)** Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. **i)** Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican”.

A los fines del cumplimiento de la política de “Conozca a Su Cliente”, vigente en el Banco (de acuerdo a las normas del Banco Central de la República Argentina y Resoluciones de la Unidad de Información Financiera).

Los productos solicitados por mi son:

- Caja de ahorro en pesos
- Caja de ahorro en dólares
- Cuenta Corriente en pesos
- Cuenta Corriente en dólares

Cuenta Sueldo / Seguridad Social

Préstamo Personal

Préstamo Personal en UVA

Lugar y fecha: _____

Firma del Titular 1

Aclaración: _____

DNI: _____

Firma del Cónyuge/Conviviente del Codeudor 2 / Apoderado 2 / Autorizado 2

Aclaración: _____

DNI: _____

Firma del Cónyuge/Conviviente del Titular 1

Aclaración: _____

DNI: _____

Firma del Titular 2

Aclaración: _____

DNI: _____

Firma del Cónyuge/Conviviente del Titular 2

Aclaración: _____

DNI: _____

Firma del Codeudor 1 / Apoderado 1 / Autorizado 1

Aclaración: _____

DNI: _____

Firma del Cónyuge/Conviviente del Codeudor 1 / Apoderado 1 / Autorizado 1

Aclaración: _____

DNI: _____

Firma del Codeudor 2 / Apoderado 2 / Autorizado 2

Aclaración: _____

DNI: _____

Préstamo N° _____ \$ _____
 En _____, a los _____ días de _____ de _____
 Pagaré a la vista "sin protesto" (Art. 50° Dto. Ley N° 5.965/63) a Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.
 o a su orden, la suma de Pesos _____
 _____ por igual valor recibido en efectivo.

La suma indicada devengará un interés compensatorio nominal anual del _____ % calculado a partir de la
 fecha de emisión del pagaré. En caso de mora, se adicionará un interés punitivo nominal anual del _____ %,
 calculado desde la fecha de presentación del título para su cobro.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 36° del Decreto-Ley N° 5.965/63, amplio el plazo de presentación para el pago
 del pagaré hasta un máximo de cinco años contados desde la fecha de emisión.

02/10 Domicilio de pago: _____

15386 BAMPAG01 Deudor _____ Aclaración y N° doc. _____

Cónyuge/Conviviente _____ Aclaración y N° doc. _____

Codeudor _____ Aclaración y N° doc. _____

Cónyuge/Conviviente _____ Aclaración y N° doc. _____

Préstamo N° _____ \$ _____
 En _____, a los _____ días de _____ de _____
 Pagaré a la vista "sin protesto" (Art. 50° Dto. Ley N° 5.965/63) a Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.
 o a su orden, la suma de Pesos _____
 _____ por igual valor recibido en efectivo.

La suma indicada devengará un interés compensatorio nominal anual del _____ % calculado a partir de la
 fecha de emisión del pagaré. En caso de mora, se adicionará un interés punitivo nominal anual del _____ %,
 calculado desde la fecha de presentación del título para su cobro.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 36° del Decreto-Ley N° 5.965/63, amplio el plazo de presentación para el pago
 del pagaré hasta un máximo de cinco años contados desde la fecha de emisión.

12/18 - 305 02/10 Domicilio de pago: _____

37164 BAMCTA07 Deudor _____ Aclaración y N° doc. _____

15386 BAMPAG01 Cónyuge/Conviviente _____ Aclaración y N° doc. _____

Codeudor _____ Aclaración y N° doc. _____

Cónyuge/Conviviente _____ Aclaración y N° doc. _____



Préstamo N° _____ \$ _____
En _____, a los _____ días de _____ de _____
Pagaré a la vista "sin protesto" (Art. 50° Dto. Ley N° 5.965/63) a Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.
o a su orden, la suma de Pesos _____
_____ por igual valor recibido en efectivo.

El valor nominal del capital del presente Pagaré equivale a la fecha de su emisión a [_____] UVA. Será ajustado conforme la variación del valor de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), conforme ley 25827 complementarias y modificatorias y comunicación A 6069 del BCRA complementarias y modificatorias.

La suma indicada devengará un interés compensatorio nominal anual del _____ % calculado a partir de la fecha de emisión del pagaré. En caso de mora, se adicionará un interés punitivo nominal anual del _____ %, calculado desde la fecha de presentación del título para su cobro.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 36° del Decreto-Ley N° 5.965/63, amplio el plazo de presentación para el pago del pagaré hasta un máximo de cinco años contados desde la fecha de emisión.

Domicilio de pago: _____

BAMPAG03 02/10

Deudor _____ Aclaración y N° doc. _____

Cónyuge/Conviviente _____ Aclaración y N° doc. _____

Codeudor _____ Aclaración y N° doc. _____

Cónyuge/Conviviente _____ Aclaración y N° doc. _____

Préstamo N° _____ \$ _____
En _____, a los _____ días de _____ de _____
Pagaré a la vista "sin protesto" (Art. 50° Dto. Ley N° 5.965/63) a Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.
o a su orden, la suma de Pesos _____
_____ por igual valor recibido en efectivo.

El valor nominal del capital del presente Pagaré equivale a la fecha de su emisión a [_____] UVA. Será ajustado conforme la variación del valor de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), conforme ley 25827 complementarias y modificatorias y comunicación A 6069 del BCRA complementarias y modificatorias.

La suma indicada devengará un interés compensatorio nominal anual del _____ % calculado a partir de la fecha de emisión del pagaré. En caso de mora, se adicionará un interés punitivo nominal anual del _____ %, calculado desde la fecha de presentación del título para su cobro.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 36° del Decreto-Ley N° 5.965/63, amplio el plazo de presentación para el pago del pagaré hasta un máximo de cinco años contados desde la fecha de emisión.

Domicilio de pago: _____

37164 BAMPAG03 12/18 - 305 02/10

Deudor _____ Aclaración y N° doc. _____

Cónyuge/Conviviente _____ Aclaración y N° doc. _____

Codeudor _____ Aclaración y N° doc. _____

Cónyuge/Conviviente _____ Aclaración y N° doc. _____



Contrato de Tarjeta de Crédito Visa ICBC/Mastercard ICBC

En la ciudad de _____, a los _____ días de _____ de _____, entre el señor _____, DNI _____, con domicilio en _____ (el Titular) e INDUSTRIALAND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A. (el Banco) C.U.I.T. 30-70944784-6, con domicilio en Florida 99, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por los apoderados que firman al pie, convienen celebrar el presente Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito (el Contrato).

Glosario de definiciones

A los fines del Contrato, en adelante se entenderá por:

Banco Emisor o Banco: Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A., que es la entidad bancaria que emite las tarjetas de crédito Visa y Mastercard.

VISA/Prisma Medios de Pago S.A.: Entidad administradora del sistema de Tarjetas Visa.

First Data/First Data Cono Sur S.R.L.: Licenciataria de la marca Mastercard en la República Argentina y entidad administradora del sistema de Tarjetas Mastercard.

Comercio Adherido o Proveedor: Aquel que en virtud del contrato celebrado con un emisor o una entidad pagadora de la tarjeta de crédito Visa y/o Mastercard, vende bienes y presta servicios al Usuario aceptando percibir el importe de la venta mediante el sistema de tarjeta de crédito.

Entidad pagadora: Banco u otra entidad que siendo o no emisora de las tarjetas de crédito Visa y/o Mastercard, abona a los Proveedores adheridos por dicho banco o entidad el monto de las ventas a los Usuarios.

TC: Las tarjetas Visa y/o Mastercard emitidas por el Banco.

TCA: Tarjeta de crédito del Banco emitida como adicional a solicitud del Titular.

Titular: El firmante del Contrato que está habilitado para el uso de la tarjeta de crédito y quien se hace responsable de todos los cargos y consumos realizados o autorizados por él.

Adicional o Beneficiario de Extensiones: Aquel que está autorizado por el Titular para realizar operaciones con tarjeta de crédito, a quien el emisor le entrega un instrumento de idénticas características que al Titular.

Usuario: Indistintamente Titulares y Adicionales.

CIP: Código de Identificación Personal.

Anexo: Documentación adicional suscripta por el Usuario que forma parte integrante del presente.

Términos y condiciones del Contrato

1. Propiedad, tenencia y uso de las tarjetas: Las TC son propiedad del Banco, detentando los Usuarios la mera tenencia de las mismas. La TC es personal e intransferible y solo podrá ser usada por la persona a cuyo nombre fue emitida y que figura grabado en ella.

Las TC deberán ser devueltas al Banco de inmediato, ante su primer requerimiento, o podrán ser retenidas por los Comercios Adheridos cuando sean requeridas por el Banco, por Visa o por First Data.

2. Vigencia de las tarjetas - Renovación: El Contrato tendrá vigencia por el plazo de un año a contar desde la fecha de recepción de las tarjetas de conformidad por el Titular. El Banco podrá, percibiendo el arancel correspondiente, renovar el plazo y las tarjetas por períodos sucesivos menores, iguales o mayores, manteniendo o alterando los límites de compra, salvo que el Usuario notifique por escrito al Banco al menos con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de dicho plazo su decisión de no renovar el contrato de TC. Los derechos y obligaciones del Usuario aquí establecidos, se mantendrán en tanto las TC y el Contrato estén en vigencia y hasta tanto sean cancelados todos los saldos deudores pendientes. Si el Banco decidiese no renovar el Contrato y las correspondientes TC, deberá notificar con 90 días de antelación al domicilio del titular dicha decisión conforme la ley de tarjetas de crédito.

3. Tarjetas Adicionales: El Banco podrá emitir TCA personalizadas a nombre de las personas que el Titular autorice expresamente, quedando en ese caso los Adicionales sujetos al cumplimiento del presente. La aceptación por parte del Banco de la Solicitud de emisión de TCA, constituirá al Titular y a los Adicionales en codeudores solidarios e ilimitados, con el carácter de principales pagadores en forma recíproca frente al Banco. Esta responsabilidad se hará extensiva automáticamente a los Adicionales preexistentes con respecto a las TCA que se emitan con posterioridad. Las operaciones efectuadas por los Adicionales con las TC, se incluirán en el mismo resumen de cuenta del Titular.

4. Límite de compra: El uso de la TC implica una apertura de crédito a favor del Usuario. El Banco fija la capacidad máxima de endeudamiento del Usuario por operaciones realizadas con las Tarjetas ("Límite de Compra"), en el Anexo a la presente Solicitud. El Límite de Compra afecta en conjunto a las operaciones de todas las TC, tanto de Titulares como Titulares Adicionales. En caso de que el límite de compra fuera superado, el Banco y/o Visa y/o First Data podrán rechazar las operaciones, anular o pedir la retención de las respectivas TC. El Banco podrá variar el Límite de Compra fijado en el Anexo, notificando al Titular mediante leyenda inserta en el resumen de cuenta. **La variación del límite podrá fundarse en razones objetivas de mercado, en el cumplimiento del Titular en las distintas operaciones con el Banco o con otras entidades financieras o en la variación de la situación económica, financiera o patrimonial del Titular.**

5. Pérdida de las tarjetas - Notificación al Banco - Responsabilidad de los tenedores: En caso de extravío, robo, hurto, o cualquier otro apoderamiento o uso ilegítimo por un tercero de la TC, el Usuario se obliga a:

i) Comunicar telefónicamente de inmediato tal circunstancia a Visa y/o a First Data y/o al Banco. Si el hecho se produjera fuera de la República Argentina, el Usuario actuará de idéntica manera ante la entidad Visa y/o First Data ante bancos emisores autorizados en el país donde se haya producido el hecho; ii) Efectuar la denuncia ante las autoridades policiales o de seguridad competentes en el lugar del hecho y comunicar tal circunstancia a Visa, a First Data o al Banco dentro de las setenta y dos (72) horas de haber efectuado la denuncia policial. En el caso de que el Usuario recupere la tarjeta, deberá abstenerse de utilizarla y la entregará de inmediato al Banco a fin de que sea reemplazada por una nueva. En todos los casos, la cobertura sobre los consumos quedará vigente a partir del momento de la correspondiente denuncia. El Titular y/o Titulares Adicionales serán responsables por todas las compras y/o contrataciones de servicios que se efectúen con la tarjeta extraviada, hurtada o robada hasta su vencimiento o eventual recuperación por el Banco, en tanto no hayan cumplido con las obligaciones establecidas en este artículo. Serán a cargo del Usuario todos los importes que se generen por los gastos administrativos derivados de la denuncia de extravío, robo o hurto, así como también el cargo correspondiente al reemplazo de las tarjetas.

6. Derechos de emisión y otros cargos: La suscripción del Contrato importa la autorización irrevocable a favor del Banco de cobrar los derechos de emisión, comisión por renovación y comisiones por servicios que se fijan en el Anexo. Los derechos de emisión y comisión por renovación se generarán aún cuando no sea utilizada la tarjeta por el Usuario.

7. Resúmenes de cuenta: Los cargos por operaciones que realice el Usuario con los Comercios Adheridos, los adelantos en efectivo y/o los derechos y cargos mencionados en el artículo anterior, serán incluidos en una cuenta Visa y/o Mastercard a nombre del Titular y serán liquidados mediante resúmenes mensuales, los que serán remitidos por el Banco al domicilio postal o a la dirección de correo electrónico (E-Mail) indicado por el Titular, o al que con posterioridad fije fehacientemente, o será puesto a disposición en medios electrónicos, con mención de la fecha de vencimiento y de las modalidades de pago, todo ello de conformidad con lo estipulado en el Capítulo IX de la Ley N° 25.065. Será obligación inexcusable del Usuario, en caso de no recibir el resumen mensual por correo postal o electrónico, informarse en tiempo oportuno mediante consulta a través de ICBC Hola!, de Access Banking o bien en las sucursales del Banco, acerca del monto y la fecha de vencimiento a fin de hacer efectivo el pago. Los saldos acreedores que resulten a favor del Usuario no devengarán intereses de ningún tipo y podrán ser aplicados por el Banco a compensar saldos deudores futuros. La emisión del resumen de cuenta no implica necesariamente la inexistencia de compras o contrataciones de servicios realizadas por el Usuario antes de la fecha de cierre del resumen y que se encuentren pendientes de registro, por no haber llegado a conocimiento del Banco la realización de las transacciones en tiempo hábil para su procesamiento o inclusión en el resumen de cuenta, las que serán incorporadas en resúmenes de cuenta posteriores. Se tomará como prueba fundamental de recepción del resumen por parte del Titular la fecha que indique la compañía prestadora del servicio de correo/correo electrónico.

8. Impugnación de cargos y resúmenes: Según lo prevén los arts. 26 y 27 de la Ley N° 25.065, el Titular puede cuestionar la liquidación practicada en el resumen dentro de los treinta (30) días de recibida, detallando claramente el error atribuido y aportando todo dato que sirva para esclarecerlo, por nota simple girada al Banco. El Banco deberá acusar recibo de la impugnación

dentro de los siete (7) días de recibida y dentro de los quince (15) días siguientes, deberá corregir el error si lo hubiere. El plazo de corrección se ampliará a sesenta (60) días en las operaciones realizadas en el exterior. El Banco podrá demorar el reconocimiento de consumos impugnados, cuando existiesen a su juicio dudas razonables acerca de la veracidad de la impugnación.

9. Gastos y cargos en moneda extranjera: Los cargos correspondientes a gastos efectuados por el Usuario en moneda extranjera, serán convertidos a dólares estadounidenses a los efectos de su inclusión en los resúmenes de cuenta, al tipo de cambio que fije o arbitre el Banco. El pago de tales cargos podrá ser hecho en dólares estadounidenses, si las normas cambiarias lo autorizan, o en pesos al tipo de cambio libre que el Banco fijará diariamente.

10. Adelantos en efectivo: Los adelantos podrán ser suspendidos, limitados o reducidos por el Banco unilateralmente, o en cumplimiento de disposiciones del BCRA. Las sumas adelantadas devengarán intereses a la tasa mensual que se fija en cada una de las operaciones realizadas por el Cliente. Estas disposiciones se aplicarán asimismo a los adelantos en moneda extranjera, los cuales serán facturados y pagados en la forma establecida en el artículo anterior.

10.1. Adelantos en efectivo en un solo pago: El Usuario podrá disponer de un % del límite unificado (en función a la calificación crediticia del cliente ante la entidad) o del disponible (para adelantos en 1 pago), el que sea menor, en tanto este servicio esté habilitado. El % del límite unificado y/o disponible podrá ser consultado a través de ICBC Hola!, Access Banking o bien, mediante el ingreso a cualquier cajero automático habilitado de la red.

10.2. Adelantos en efectivo en cuotas: El Usuario podrá disponer de un % del límite unificado (en función a la calificación crediticia del cliente ante la entidad) o del disponible (para adelantos en cuotas), el que sea menor, en tanto este servicio esté habilitado. El % del límite unificado y/o disponible podrá ser consultado a través de ICBC Hola!, Access Banking o bien, mediante el ingreso a cualquier cajero automático habilitado de la red.

11. Pago – Fecha de cierre contable de las operaciones: El plazo para el pago de resúmenes será de 10 (diez) días a partir de la fecha de cierre de las operaciones. Para efectuar el pago, el Usuario deberá presentar los formularios respectivos suministrados junto con el resumen de cuenta. No serán aceptados pagos por correo. Los pagos efectuados mediante cheque o giro cuyo cobro no sea inmediato, sólo serán considerados válidos y acreditados a partir de la fecha en que el Banco haya recibido efectivamente los fondos. Los pagos efectuados en estas condiciones, cuya fecha de acreditación sea posterior al vencimiento del plazo de pago indicado en el resumen de cuenta, devengarán intereses y recargos correspondientes a un pago vencido, los cuales serán incluidos en el resumen de cuenta posterior. El Banco queda autorizado a debitar y/o compensar de pleno derecho, de o con cualquier cuenta o depósito a la vista, aun cuando no existan fondos suficientes en el caso de la cuenta corriente bancaria, cualquier importe adeudado por el Titular con motivo del Contrato. Cuando el Banco débitase el importe en la cuenta corriente bancaria del Cliente y el débito generase saldo deudor, se tendrá por concedida por el Banco una apertura de crédito en dicha cuenta corriente bancaria, y el débito practicado lo será por cuenta del Cliente contra la disponibilidad creada. Si la cuenta a debitar fuese en moneda distinta a la adeudada, el Banco estará facultado para realizar en nombre del Titular las operaciones de cambio pertinentes conforme la cotización tipo vendedor en el Mercado Único Libre de Cambios del cierre anterior al día del débito. Si no fuera posible determinar de este modo el tipo de cambio, se tomará la cotización tipo vendedor contra pesos en Nueva York al cierre anterior al día del débito y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones. Los débitos no configurarán novación; no obstante, aun para el supuesto de novación, las garantías reales, personales o privilegios de la obligación original serán válidas para la nueva obligación. Con el mismo alcance indicado en esta cláusula, el Banco podrá vender por cuenta del Cliente títulos depositados en custodia a nombre del Cliente. En cualquier caso, los derechos del Banco de compensación y de débito se fundan en los artículos 921 y siguientes y en el 1395 inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación y en las normas OPASI del Banco Central de la República Argentina ("B.C.R.A.") La primer fecha de cierre de las operaciones se encontrará disponible en todas las sucursales y podrá ser consultada por ICBC Hola Las siguientes fechas de cierre serán informadas en los sucesivos resúmenes de cuenta que reciba el Usuario.

12. Pago Mínimo - Financiación: El pago de montos mínimos conforme a las operaciones efectuadas responderá al 5% de los consumos del período, el 25% de las cuotas correspondientes a planes de financiación de 2 a 12

cuotas, más los cargos, intereses y comisiones y conceptos no financiables, en los cuales se incluyen las cuotas correspondientes a planes de financiación de 13 cuotas o más, más los montos que correspondan por la adhesión al sistema de Débito Directo, más los consumos que exceden el límite de financiación. Se indicará en el resumen de cuenta el monto mínimo que deberá hacerse efectivo a la fecha de vencimiento del resumen, conforme lo establecido en el Anexo. El saldo diferido adeudado, devengarán intereses a partir de la fecha de vencimiento anterior hasta la fecha de vencimiento actual, a la tasa variable que el Banco comunicará en el resumen. Sobre los consumos del mes no pagados, se calculará un costo de financiamiento, desde la fecha de presentación hasta la fecha de vencimiento del resumen anterior, cuyo cobro por parte del Banco estará sujeto a lo que al respecto disponga el BCRA. El saldo diferido en dólares estadounidenses no cancelados a fecha de vencimiento del resumen podrá ser convertido a pesos al tipo de cambio vendedor que aplica el Banco, correspondiente al día de vencimiento del resumen y en ese caso será financiado en pesos a la tasa variable que el Banco Comunicará en el resumen. El Banco podrá exigir la cancelación de la totalidad de los saldos deudores del resumen de cuenta, y/o excluir del sistema de financiación ciertos bienes o servicios mediante notificación expresa en los resúmenes de cuenta que reciba el Usuario.

13. Mora y sus efectos: La falta de pago del monto mínimo exigible indicado en el resumen de cuenta a la fecha de vencimiento indicada en el mismo, constituirá al Usuario automáticamente en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación previa. **Los intereses y cargos moratorios se devengarán sobre el total de la deuda a partir de la fecha de vencimiento del resumen.** Los intereses serán los establecidos en el resumen, **pudiendo aplicar el Banco un interés punitivo adicional de hasta el 50% de la tasa de financiación.**

Producida la mora, será facultativo para el Banco, sin perjuicio del cobro de intereses y cargos, proceder sin aviso previo al Usuario a la suspensión de las TC, sin rescindir el contrato, comunicando tal circunstancia mediante los boletines protectivos o comunicaciones que cumplan similar efecto y/o solicitando a los Comercios Adheridos la retención de las TC. Será asimismo facultativo para el Banco proceder a la rehabilitación de las TC una vez cesado el estado de mora.

14. Débito automático: El Usuario podrá adherir al régimen de débito automático del saldo de sus resúmenes de cuenta de la TC. Pudiendo solicitar el débito automático del monto mínimo o solicitar débito automático del monto total. Los importes serán debitados el día de vencimiento. En caso de inexistencia del saldo correspondiente al monto a debitar y/o compensar según corresponda, el Titular autoriza expresamente el Banco a debitar y/o compensar según corresponda, las sumas parciales hasta la ocurrencia del monto mínimo o total según corresponda.

15. Inclusión de la deuda: Queda expresamente establecido que la firma de los Usuarios inserta en los comprobantes de venta o en los cupones, el ingreso de su CIP, o la aprobación del Usuario por cualquier otro medio permitido, resultará suficiente y expresa autorización al Banco para que este cargue su importe en los resúmenes de cuenta.

16. Irresponsabilidad por productos o servicios: El Usuario exime al Banco de toda responsabilidad por mercaderías adquiridas o servicios contratados con los Comercios Adheridos. La interposición de reclamos o acciones legales contra cualquiera de los Comercios Adheridos por causa de las mercaderías adquiridas o los servicios contratados, no autoriza a los Usuarios a suspender o demorar el pago al Banco de cargos y saldos deudores de los resúmenes de cuenta.

17. Copiado o microfilmado de comprobantes: El Banco y/o Visa y/o First Data podrán conservar y reproducir mediante microfilmación, fotocopiado o procedimientos similares, los cupones, comprobantes de adelantos de dinero en efectivo y cualquier otro elemento que sustente los créditos o débitos en los resúmenes de cuenta. Tales reproducciones serán consideradas válidas y medios de prueba hábiles a todos los efectos legales.

18. Ausencia del Usuario de su domicilio: La ausencia del Titular y/o Adicionales de su domicilio no los exime del cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones aquí establecidas. **En el caso que el Usuario se ausente de su domicilio, deberá designar un representante quien tendrá facultades para recibir, aceptar y pagar los resúmenes de cuenta, sin que la falta de tal designación perjudique en modo alguno los derechos del Banco.** Todos los avisos y/o comunicaciones que el Banco dirija al Usuario en su domicilio, se presumirán recibidos por aquél o por representante suyo y serán vinculantes para los Usuarios quienquiera los hubiese recibido allí.

19. Inhabilitación de tarjetas: Sin perjuicio de lo establecido en los puntos subsiguientes, el Banco podrá a su solo arbitrio, proceder a la inhabilitación permanente y/o temporaria de las tarjetas por razones de seguridad, robo, hurto, extravío o por su incorrecta utilización.

20. Rescisión del contrato - Cancelación de tarjetas: El Usuario podrá unilateralmente y en cualquier tiempo dar por rescindido el contrato que resulte de esta Solicitud, sin expresión de causa y sin que tal rescisión de lugar a resarcimiento de ninguna especie. En tal caso, el Usuario estará obligado a notificar la rescisión, a devolver las TC y en caso de requerir el cierre definitivo de la cuenta, a abonar al Banco todos los cargos, dando cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes hasta la fecha de devolución de las TC. **El Banco se reserva el derecho de exigir la cancelación de aquellos cargos derivados de consumos ignorados por el Banco al momento de la rescisión.** En cualquiera de los casos, así como en la demora o incumplimiento por parte del Usuario, el Banco podrá hacer incluir en el boletín protectorio o comunicaciones que cumplan similar efecto, la inhabilitación transitoria o cancelación definitiva de las tarjetas emitidas. La rescisión del contrato por parte del Titular implicará la cancelación de las TC.

El Banco podrá a su vez rescindir el contrato por causa imputable al Usuario, decretando la caducidad del plazo de todas las obligaciones que el Usuario tuviese para con el Banco y la cancelación de las TC –que deberán ser devueltas al Banco sin demora- y exigiendo asimismo el pago inmediato de la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido, en caso que el Usuario incurriese en cualquiera de los siguientes incumplimientos: a) Por mora, conforme lo establecido en la cláusula 13. del Contrato, o con relación a cualquier otro crédito del Banco; b) Si se excediese en los límites de compra o financiamiento establecidos por el Banco, sin que el Usuario cancelase tales excedentes dentro del plazo fijado; y c) En cualquiera de las siguientes circunstancias: i) La presentación del Usuario en concurso preventivo, la solicitud o formación a su respecto de un acuerdo preventivo extrajudicial (APE) o la declaración de quiebra; ii) El pedido de propia quiebra o el pedido de quiebra por terceros no levantado en la primera oportunidad procesal disponible; iii) La existencia de embargos u otras medidas cautelares sobre las cuentas o bienes del Usuario, sin que el Usuario acredite ante el Banco haber levantado tales medidas en un plazo de diez (10) días; iv) La falsedad del Usuario en su manifestación de bienes y demás datos considerados en su evaluación crediticia; v) El desvío de fondos del destino declarado al solicitar un crédito al Banco, o la negativa a informar sobre el destino de los fondos, y vi) Cualquier modificación de la situación financiera, económica y/o patrimonial del Cliente que a juicio del Banco altere negativamente las condiciones tenidas en cuenta al concederle la TC, sobre la base de que tal concesión es intuitu personae. En este supuesto, la caducidad de los plazos deberá ser notificada por el Banco; vii) El Banco podrá rescindir en cualquier momento sin expresión de causa, total o parcialmente, los servicios bancarios convenidos en el presente contrato, sin que ello derive responsabilidad, mediante notificación fehaciente a la otra parte, con treinta (30) días corridos de anticipación.

21. Cesión de derechos: El Banco podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes del Contrato, por cualquiera de los medios previstos en la ley, incluyendo la cesión fiduciaria prevista en los arts. 70 a 72 de la Ley N° 24.441, los que exigen de notificar al deudor cedido en tanto no se modifique el domicilio de pago. En el supuesto en que dicha cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio deberá notificarse al Usuario, para lo que bastará la inclusión en la respectiva boleta de pago y/o aviso de débito enviada por el nuevo acreedor al Usuario. Mediando modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado con relación a pagos practicados al Banco con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago. El Usuario no podrá ceder o transferir sus derechos bajo el Contrato.

22. Seguro de Vida: Para protección del crédito, el Banco: En virtud de lo establecido en el Texto Ordenado de Protección de Usuarios de Servicios Financieros del B.C.R.A., **el Titular** presta su consentimiento para que el Banco asegure su vida contratando y/o asumiendo el costo de un seguro sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento en una compañía a elección del Banco; o bien que el Banco se autoasegure respecto del mismo riesgo. Debidamente comprobado el siniestro y presentados ante el Banco los requerimientos necesarios, el saldo de deuda quedará totalmente cancelado y sus herederos y/o responsables del crédito desligados de la obligación. Sus derechohabientes o garantes deberán comunicar de inmediato al Banco el fallecimiento, acompañando las constancias respectivas. En el eventual caso de producirse el fallecimiento del Titular estando en situación de mora, el Banco conservará su crédito por el saldo de deuda, debien-

do afrontar la deuda sus herederos y/o eventuales responsables del crédito.

23. Habeas Data: Con motivo del art. 6° de la Ley N° 25.326 de Habeas Data, el Usuario manifiesta: i) Que con relación a los datos personales del Usuario (los Datos) recabados por comercializadoras, retailers o el Banco y que este último registrará, el Usuario presta conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que pueda solicitar al Banco y sean cedidos al BCRA en cumplimiento de normas reglamentarias, como también a cualquiera de las afiliadas del Banco o a terceros para el procesamiento de las respectivas operaciones, dentro o fuera del país, como también para cualquier ofrecimiento de servicios que el Banco, sus afiliadas y accionistas puedan efectuar en el futuro; ii) **Que presta conformidad para que el Banco, con relación a operaciones de crédito, pueda informar los Datos en los términos del art. 26 de la Ley N° 25.326 y su Decreto Reglamentario 1558/01, a las agencias de información crediticia;** iii) Que los Datos recabados por el Banco resultan indispensables para la contratación de los servicios y productos bancarios solicitados y por tanto deben ser obligatoriamente brindados por nosotros en forma exacta; iv) El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. La AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

24. Menor Adicional: El Titular asume toda responsabilidad emergente de los actos realizados por el menor Adicional autorizado por la presente a operar con la TCA, constituyéndose a todo evento en obligado directo, liso, llano y principal pagador de todas las obligaciones emergentes del uso de la TCA extendida al menor Adicional en los términos del presente Contrato. El menor Adicional actuará respecto del Banco en el uso de la TCA, en nombre y representación del Titular.

25. Jurisdicción y competencia: A los fines del Contrato, el Banco y el Titular constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento y aceptan la competencia de los tribunales comerciales correspondientes al domicilio real informado por el cliente en la solicitud asociada al servicio, o bien, el último informado efectivamente por el Titular.

26. Perfeccionamiento del Contrato: De conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley N° 25.065, el Contrato quedará perfeccionado con la recepción de la tarjeta de crédito por parte del Usuario, quien toma conocimiento y acepta que el plazo para la aceptación y/o rechazo de emisión de la Tarjeta será de 30 días contados a partir de la fecha en que el Titular haya entregado al Banco la totalidad de la documentación correspondiente para su evaluación.

27. Varios: El Usuario declara haber recibido copia y leído en su totalidad este Contrato y Anexos que rigen el producto solicitado y que los datos consignados en este Contrato son correctos. Asimismo, el Usuario declara que presta conformidad para que el Banco pueda enviarle mensajes de texto a su teléfono celular con información referida a distintas promociones u ofrecimientos que realice el Banco.

28. Revocación: El Titular tiene derecho a revocar el presente durante el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que se entregue la Tarjeta. La revocación será sin costo ni responsabilidad para el Titular en la medida que no haya hecho uso de la TC. En tal caso y previo a ello, deberá devolver la misma al Banco y abonar los consumos y/o adelantos que haya realizado con la Tarjeta y las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del producto.

29. Comisiones, Cargos, Débito o Compensación: En caso que el cliente no abone las comisiones y/o los cargos, el Banco tendrá el derecho a compensarlas conforme los artículos 921, 923 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, sin previa notificación de cualquier otra cuenta o créditos de cualquier naturaleza que existiesen a nombre del Cliente y/u orden indistinta. El Banco estará facultado para realizar en nombre del Cliente las operaciones de cambio pertinentes conforme la cotización tipo vendedor en el Mercado Único Libre de Cambios del cierre anterior al día de la compensación. Si no fuera posible determinar de este modo el tipo de cambio, se tomará la cotización tipo vendedor contra pesos en Nueva York al cierre anterior al día de la compensación y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones. En caso de cuentas a

la orden conjunta de uno o más titulares, la compensación se efectuará en la proporción que corresponda a él o los obligados al pago. El Banco queda autorizado a compensar de pleno derecho, de o con cualquier cuenta o depósito a la vista, cualquier importe adeudado por el Cliente como consecuencia directa o indirecta de esta Solicitud o de otro servicio o prestación que el Cliente haya solicitado al Banco, en especial las cuotas de un préstamo. Si la cuenta a compensar fuese en moneda distinta a la adeudada, el Banco estará facultado para realizar en nombre del Cliente las operaciones de cambio pertinentes conforme la cotización tipo vendedor en el Mercado Único Libre de Cambios del cierre anterior al día de la compensación. Si no fuera posible determinar de este modo el tipo de cambio, se tomará la cotización tipo vendedor contra pesos en Nueva York al cierre anterior al día de la compensación y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones. La compensación no configurarán novación; no obstante, aun para el supuesto de novación, las garantías reales, personales o privilegios de la obligación original serán válidas para la nueva obligación. Con el mismo alcance indicado en esta cláusula, el Banco podrá vender por cuenta del Cliente títulos depositados en custodia a nombre del Cliente. En cualquier caso, los derechos del Banco de compensación se fundan en los artículos 921, 923 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y en las normas OPASI del Banco Central de la República Argentina ("BCRA"). Para el caso de la cuenta corriente bancaria en caso que el cliente no abone las comisiones y/o los cargos, el Banco tendrá el derecho a debitarlas conforme artículo 1395 inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación sin previa notificación de cualquier otra cuenta o créditos de cualquier naturaleza que existiesen a nombre del Cliente y/u orden indistinta, aun cuando no existan fondos suficientes. El Banco estará facultado para realizar en nombre del Cliente las operaciones de cambio pertinentes conforme la cotización tipo vendedor en el Mercado Único Libre de Cambios del cierre anterior al día del débito. Si no fuera posible determinar de este modo el tipo de cambio, se tomará la cotización tipo vendedor contra pesos en Nueva York al cierre anterior al día del débito y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones. En caso de cuentas a la orden conjunta de uno o más titulares, el débito se efectuará en la proporción que corresponda a él o los obligados al pago. Cuando el Banco debitase un crédito de cualquier naturaleza en la cuenta corriente bancaria del Cliente, conforme el artículo 1395 inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación, y el débito generase saldo deudor, se tendrá por concedida por el Banco una apertura de crédito en dicha cuenta corriente bancaria, y el débito practicado lo será por cuenta del Cliente contra la disponibilidad creada. El Banco queda autorizado a debitar de pleno derecho, de la cuenta corriente bancaria, aun cuando no existan fondos suficientes, cualquier importe adeudado por el Cliente como consecuencia directa o indirecta de esta Solicitud o de otro servicio o prestación que el Cliente haya solicitado al Banco, en especial las cuotas de un préstamo. Si la cuenta corriente bancaria a debitar fuese en moneda distinta a la adeudada el Banco estará facultado para realizar en nombre del Cliente las operaciones de cambio pertinentes conforme la cotización tipo vendedor en el Mercado Único Libre de Cambios del cierre anterior al día del débito. Si no fuera posible determinar de este modo el tipo de cambio, se tomará la cotización tipo vendedor contra pesos en Nueva York al cierre anterior al día del débito y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones. Los débitos no configurarán novación; no obstante, aun para el supuesto de novación, las garantías reales, personales o privilegios de la obligación original serán válidas para la nueva obligación. Con el mismo alcance indicado en esta cláusula. En cualquier caso, los derechos del Banco de debitar se fundan en el artículo 1395 inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación.

30. Costo Financiero Total (CFT): Se determinará agregando a la tasa de interés el efecto de las comisiones y cargos asociados a la operación, cualquiera sea su concepto, teniendo en cuenta los criterios orientativos en cuanto a conceptos computables y no computables establecidos por BCRA. El CFT se encontrará publicado mensualmente en el resumen de la Tarjeta de Crédito.

31. Bases y condiciones del Programa de Recompensas ICBC

Definición del Programa

Para poder adherirse a este Programa, se requiere ser persona humana titular de tarjeta de crédito (Visa y/o MasterCard) y/o titular un paquete de productos. Participan de este Programa las tarjetas de crédito Visa y MasterCard activas emitidas por ICBC, tarjeta de débito emitidas por ICBC (que integren un paquete de productos), depósitos a plazo fijo tradicional en pesos constituidos por ICBC. El Programa permite a los clientes que resulten elegibles conforme estas

Bases y condiciones, acumular puntos por los consumos que realicen con las Tarjetas, como así también por la constitución de depósitos a plazo fijo en pesos por monto igual o mayor a \$ 2.000 (los "Plazos Fijos") , que podrán canjear por una gran variedad de productos en el portal del Programa, en función a la cantidad de puntos acumulados y/o a la escala de premios alcanzada. El presente documento describe las bases y condiciones generales de adhesión al Programa. Cualquier Titular que desee acceder y/o gozar de los beneficios del Programa podrá hacerlo sujetándose a este Reglamento y a las políticas y principios de ICBC, que son incorporados al presente por referencia.

Adhesión al Programa

1. El Programa permite a los clientes adheridos al mismo acumular puntos por los consumos que efectúen con las Tarjetas y por la constitución de Plazos Fijos Tradicionales y por los productos y/o servicios que ICBC incorpore al Programa en el futuro.
2. Este Reglamento se considera un complemento y parte integrante de las cláusulas y condiciones particulares descriptas en las solicitudes y/o contratos de las tarjetas de crédito, de los Plazos Fijos Tradicionales, y de los productos y/o servicios que ICBC incorpore al Programa en el futuro, las que mantendrán plenamente su vigencia.
3. El Programa utiliza como parámetro de acumulación de puntos los consumos efectuados con las Tarjetas, el monto y plazo de la operación, y para el caso de Plazos Fijos Tradicionales. En caso que se incorporen en el futuro, otros productos y/o servicios de ICBC al Programa, ICBC establecerá el parámetro de acumulación de puntos para cada uno de ellos.
4. El Titular deberá expresamente comunicar a ICBC su decisión de adhesión al Programa aceptando el cobro de una Membresía anual de \$ 346 + iva, con débito en su caja de ahorro en pesos y/o en las Tarjetas, siendo el primer año de vigencia del Programa sin cargo para los mismos, y respecto de la cual ICBC se reserva el derecho a su eventual modificación. Esta comunicación de aceptación de cobro de Membresía y adhesión al Programa, podrá ser realizada por los clientes personalmente en las sucursales de ICBC, a través de Access Banking, o ICBC Hola y/o por cualquier otro medio que en el futuro ICBC incorpore. ICBC se reserva el derecho de rechazar la adhesión al Programa a aquellas personas humanas Titulares que en algún momento hayan registrado incumplimientos y/o morosidad en alguno de los productos de ICBC. En caso de que se modifique el valor del costo de membresía anual, será notificado con 60 días corridos de anticipación y, en caso de que el cliente no acepte la modificación, podrá rescindir el servicio en cualquier momento antes que entre en vigencia el cambio y sin cargo, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.
5. Se excluyen expresamente de la adhesión y participación en este Programa todas aquellas tarjetas de crédito corporativas, de empresa, purchasing, business, cuenta central, cuenta única, campo y tarjetas de crédito relacionadas a una cuenta cuyo titular sea una persona jurídica, certificados de plazo fijo constituidos a nombre de personas jurídicas, CER, Renta y aquellos emitidos en dólares estadounidenses. Quedan excluidos del Programa los clientes en gestión de mora.

Acumulación de Puntos:

6. Los Titulares acumularán 1 (un) Punto por cada \$ 20.- (veinte Pesos) o USD 20.- (veinte USD) consumidos en el territorio de la República Argentina y en el exterior, con las tarjetas de crédito. Los Titulares que posean paquete de productos acumularán 1 (un) Punto por cada \$ 50.- (cincuenta Pesos) o USD 50.- (cincuenta USD) consumidos en el territorio de la República Argentina y en el exterior, con las tarjetas de débito. Para el caso de Plazo Fijo Tradicional, los puntos se generarán por el monto y plazo de la operación, según el siguiente esquema:

Para los Plazos Fijos constituidos por monto igual o mayor a \$30.000:

PLAZO	PUNTOS
30 – 89 días	2 Puntos cada \$ 1000 invertidos por mes
90 – 179 días	3 Puntos cada \$ 1000 invertidos por mes
180 – 359 días	4 Puntos cada \$ 1000 invertidos por mes
360 o más días	5 Puntos cada \$ 1000 invertidos por mes

Para los Plazos Fijos constituidos por monto menor a \$30.000, se otorgará 1 Punto cada \$1000 invertidos por mes.

Esta relación de puntaje podrá ser modificada a criterio de ICBC en cualquier momento y con un preaviso de 60 (sesenta) días corridos bastando como comunicación al efecto. No se computarán fracciones de puntos. En caso que se incorporen, en el futuro, otros productos y/o servicios de ICBC al Programa, ICBC establecerá la forma y el cálculo para la acumulación de Puntos, siendo de aplicación también para éstos lo indicado más arriba en relación al preaviso por modificación de Puntos y forma de notificación de dicha situación. ICBC podrá excluir determinados rubros de consumo para la obtención de puntos para el Programa. ICBC no se responsabiliza por aquellos cupones o comprobantes de compra de bienes o servicios, que no hayan sido presentados por los comercios o establecimientos, asimismo, por aquellos que hayan sido rechazados por cualquier motivo o que hayan sido presentados por los comercios con demoras o fuera de término.

7. Para el caso de Tarjetas, los puntos sólo se generarán por los montos producidos por consumos en Pesos y USD por compras en 1 (un) pago, plan de cuotas y débitos automáticos (este último concepto, aplicable únicamente a las tarjetas de crédito). No acumularán puntos, los montos generados por otros conceptos (Intereses, cargos administrativos, gastos, comisiones, seguros de vida sobre saldo deudor, bonificaciones, reintegros, ajustes, y cualquier otro que ICBC comunique en el futuro, siendo la presente una indicación meramente enunciativa y no taxativa). Para el caso de Plazos Fijos Tradicionales, los puntos se generarán teniendo en cuenta el plazo y monto de la operación, asimismo todo Plaza Fijo Tradicional perderá la garantía de los depósitos, dicha información constara en los documentos representativos de las operaciones pasivas. En forma visible e impresa se establecerá, la siguiente leyenda: "Depósito sin garantía". Además, se informará en las pizarras en donde se informen las tasas ofrecidas a los clientes.

8. Los Puntos acumulados en el Programa no constituyen propiedad del cliente y perecen o caducan ante cualquiera de las siguientes circunstancias: (a) solicitud de baja de adhesión al Programa, (b) por no abonar el costo de la membresía luego de transcurrido 90 (noventa) días corridos de la fecha de originación de cobro (c) a los 4 (cuatro) años del momento que se originaron, (d) Por inactividad total de 1 (un) año de los productos que tenga adheridos al programa, o lo que ocurra primero. Los Puntos no son transferibles a ninguna otra persona o entidad bajo ningún título o causa y tampoco podrán ser transferidos a ninguna otra cuenta del Programa. Los puntos no podrán en ningún caso ser canjeados por dinero en efectivo.

9. Los Puntos acumulados en el Programa no tienen valor monetario alguno. Para aquellos Titulares que se adhieran al Programa, los puntos tendrán validez por 4 (cuatro) años a contar desde la fecha en que se generó cada uno de los consumos o se constituyó el Plazo Fijo Tradicional, lo que corresponda. Vencido este período, los puntos acumulados caducarán y serán automáticamente eliminados.

10. Los puntos que cada Titular obtenga por la acumulación con los productos mencionados anteriormente otorgados por ICBC, se acumularán en el número de cliente correspondiente al Titular del producto. Los consumos que realicen las Tarjetas adicionales también acumularán puntos en la cuenta indicada. En el caso de las tarjetas de débito y/o otros productos ICBC se tomara al primer titular de la cuenta respectiva.

Consulta de puntos del Programa

11. Los Titulares podrán consultar sus puntos llamando al Contact Center al teléfono 0810-444-4652 opción 4 o ingresando a la web de ICBC Club (www.club.icbc.com.ar), Access Banking (www.accessbanking.com.ar) o a través de los medios que ICBC establezca en el futuro para tal fin.

12. En caso de que el cliente voluntariamente cancele la participación en el Programa, deberá asegurarse previamente de realizar el canje de sus Puntos acumulados. Una vez solicitada la cancelación de su participación en el Programa, los Puntos acumulados que no hayan sido canjeados caducarán y serán automáticamente eliminados. No podrán canjear puntos aquellos clientes que se encuentren en mora con alguno de los productos de ICBC.

13. No se permitirá la compra de puntos para cancelar la suma correspondiente a la membresía anual ni para complementar los puntos que el cliente posee acumulados.

Premios y mecánica canje de puntos acumulados

14. El cliente podrá obtener Premios canjeando los Puntos acumulados y/o canjeando Puntos y abonando un importe en Pesos a debitarse de tarjetas

de crédito o débito ICBC. Los productos son ofrecidos y garantizados por los Proveedores.

15. Los Premios del Programa estarán detallados en la página web del Programa. Las imágenes que figurarán en la página del Programa en las comunicaciones del Programa son meramente ilustrativas. Las especificaciones técnicas y garantías de los Premios son de entera responsabilidad del proveedor que el Titular optó por canjear los Puntos. ICBC no asume ningún tipo de responsabilidad al respecto como así tampoco se hace responsable por la logística y entrega de Premios, quedando esta obligación bajo la entera responsabilidad del Proveedor, el cual será debidamente informado en la página web del Programa.

16. La publicación de nuevos Premios anulará los anteriores, salvo que se establezcan lo contrario quedando en responsabilidad de cada Proveedor su publicación. Los precios y promociones que se ofrecen en la página del Programa, son exclusivos para el Programa. La validez de las promociones, dependerá de la fecha de su vigencia y/o de la disponibilidad del stock del producto que será informado. Las promociones no son acumulables entre sí, salvo que se exprese lo contrario en el sitio web del Programa. ICBC se reserva el derecho de incluir o excluir como Premios, bienes y servicios, como así también, incluir nuevos Premios. ICBC se reserva el derecho de modificar, agregar o cancelar en cualquier momento y sin necesidad de aviso previo, alguno de los Premios, como así también, de modificar los Puntos necesarios para acceder a cada uno de los Premios.

17. El Titular podrá elegir un Premio entre los que figuran en la página web del Programa, siempre que haya acumulado la cantidad de puntos necesarios para la obtención de los mismos o podrá elegir un Premio que figure en la web del Programa, mediante Puntos y abonando un importe de Pesos. No todos los productos y servicios informados en la web del Programa pueden ser canjeados por Puntos o Puntos y Pesos, debiendo el cliente abonar los Productos y/o Servicios con Tarjetas ICBC la totalidad del mismo

18. Para elegir y solicitar el Premio, conocer su disponibilidad como así también para realizar el canje de puntos, y/o puntos mas el abono importe en Pesos, el Titular deberá ingresar a la página web del Programa e identificarse según los procedimientos vigentes establecidos por ICBC, los cuales serán debidamente informados en el momento de efectuarse la comunicación. Para obtener el premio, el cliente deberá acreditar su identidad de acuerdo con los procedimientos que ICBC establezca para las diferentes modalidades de canje. Una vez solicitado el canje de puntos, el Titular tendrá 10 días corridos como máximo para requerir la cancelación de la solicitud, en su caso, deberá efectuar la solicitud con el Proveedor quien procederá con la devolución de los Puntos y/o Puntos y Pesos abonados. En el caso del Premio sobre el módulo de turismo, una vez emitido el ticket o efectuada la confirmación de la reserva, no será viable la anulación o cancelación del canje, salvo que el Proveedor establezca lo contrario. Si dicha cancelación, o modificación, generase una penalidad o cargo extra la misma deberá ser afrontada por el Titular.

19. Cada vez que se solicite y obtenga un Premio, serán descontados al cliente los puntos correspondientes y se debitarán el importe en pesos, en caso de corresponder, de acuerdo a lo establecido la página web del Programa.

20. En caso de no ser posible la entrega del Premio solicitado por causas ajenas al Proveedor, éste se reserva el derecho de reemplazar el mismo por otro de igual o similar valor, según su criterio. Todos los Premios están sujetos a disponibilidad, no asumiendo los Proveedores y/o ICBC ningún tipo de responsabilidad por la no disponibilidad de premios, cualquiera fuera su causa.

21. Los Premios podrán ser entregados por los Proveedores, a elección del Titular, según las siguientes modalidades: 1) Con o Sin cargo al Titular, mediante el retiro del Premio en tiendas de los Proveedores 2) Con o sin cargo al Titular, solicitando la remisión del Premio al domicilio registrado por el Titular, debiendo el Titular estar presentes en el momento de la entrega y firmar la correspondiente constancia de recepción 3) Con cargo al Titular Retirando el Premio en sucursales una empresa de correo postal o courier. Para los caso que el Premio sea con cargo el Titular deberá abonar el costo de envío con Tarjetas o con puntos en la página web del Programa las sumas en Pesos o puntos por el servicio de entrega a domicilio. La entrega de los Premios será realizada por el Proveedor. .

En caso que no fuere posible contactar al cliente en el domicilio indicado, los premios permanecerán en poder del Proveedor, por un plazo de 30 (treinta) días corridos, transcurrido el cual, de no existir reclamo alguno por parte del cliente, perderá el derecho a recibir el Premio y a reclamar la

devolución de los Puntos canjeados y/o Pesos abonados. El costo del servicio de entrega depende de las dimensiones del o de los Premios y del domicilio de entrega de los mismos. Dicho monto será definido e es informado al Titular en el proceso de la canje/compra de los Premios. El plazo de entrega será de 10 (diez) días hábiles por defecto. Tiempo que puede verse modificado por los Proveedores. Este plazo de entrega se debe contabilizar a partir de la recepción por parte del Titular del correo electrónico confirmatorio remitido por el Proveedor. El Titular se notifica que los Premios podrán ser entregados, para que disfrute de los productos más rápido, particionadamente en más de una entrega, esto se le informará previamente vía correo electrónico..

22. Los comprobantes que se emiten para las compras de productos es Factura tipo B, los mismos son enviados por correo electrónico a la dirección que indique el cliente en el momento del canje, y dentro de los 15 días hábiles posteriores al mismo..

23. Los reclamos por premios dañados o error en cuanto al premio asignado, deberán efectuarse a cada Proveedor. En cualquiera de estos casos, el titular podrá reemplazar el Premio por uno similar o en caso de no contarse con stock disponible, sólo podrá ser reemplazado por otro a elección del Titular que sea del mismo puntaje que el elegido en primera instancia.

24. En caso de devolución, los Pesos serán reintegrado a la Tarjeta utilizada, en un plazo de 10 (diez) días hábiles. No serán reconocidos dentro de la devolución, las penalidades o los costos transaccionales

25. Los puntos acumulados deben ser utilizados de acuerdo con las Bases y condiciones. del Programa. ICBC no se hace responsable por premios perdidos o no utilizados, ni por las consecuencias de la utilización. de los premios.

26. ICBC no se responsabiliza por demoras en la entrega de premios por parte de los Proveedores o de la empresa transportadora, como así tampoco por eventuales perjuicios derivados de accidentes, robo, hurto, atentados, demoras, mal funcionamiento, mala calidad, roturas, etc. relativos a los distintos Premios, del presente Programa.

Aspectos Generales

27. ICBC se reserva el derecho de dejar sin efecto este Programa o de modificar total o parcialmente sus términos y condiciones en cualquier momento, dando aviso al respecto con 60 (sesenta) días corridos de antelación.

28. El Titular se notifica que ICBC no será responsable en el supuesto caso de inconvenientes en los sistemas de la página del Programa. ICBC no pueda garantizar el acceso y/o el uso continuado o ininterrumpido de la página web del Programa. El Titular se notifica que el sistema puede eventualmente no estar disponible, debido a dificultades técnicas o fallas de Internet, o por cualquier otra circunstancia ajena a ICBC; en tales casos se procurará restablecerlo con la mayor celeridad posible.

29. Cualquier fraude o abuso relacionado con la acumulación de puntos, atribuidos al cliente, tendrá por resultado la pérdida de la totalidad de Puntos acumulados.

30. ICBC no se responsabiliza por aquellos cupones o comprobantes de compra de bienes o servicios, que no hayan sido presentados por los Proveedores, como así tampoco por aquellos que hayan sido rechazados por cualquier motivo o que hayan sido presentados por los Proveedores con demoras o fuera de término.

31. El hecho que ICBC omita la exigencia de un término o condición de la presente en particular, no constituye una renuncia por parte de ICBC, a dicho término o condición.

32. La participación en el Programa implica el conocimiento y aceptación de todos los participantes, de estos Bases y condiciones y sus eventuales modificaciones. Para más información ingrese en www.club.icbc.com.ar

33. Confidencialidad de datos – Login. El sitio cumplimentó los requisitos que exige la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales difundida por la Agencia de Acceso a la Información Pública. Todos los usuarios que deseen hacer uso de los servicios del Sitio, deben estar registrados al momento de la compra. Dicha información de registro, queda exclusivamente sujeta a las siguientes disposiciones:

En cumplimiento con la Disposición N° 10/2008, publicada en el Boletín Oficial el 18-09-08, se informa que:

I. Los titulares de datos personales tienen la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto (en cuyo caso, la limitación temporal referida anteriormente no será aplicable).

II. La Dirección Nacional de Datos de Protección de Datos Personales tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

III. Los datos personales que el usuario brinde al sitio, tales como nombres, fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, país, código postal, correo electrónico, y/o cualquier otro que el usuario voluntariamente suministre, son incluidos en archivos automatizados, procesados bajo normas de estricta confidencialidad y protección de datos.

La información es utilizada en el Sitio con el único objeto de mejorar la oferta de servicios a sus Usuarios y podrá ser utilizada para acciones promocionales de marketing.

La información personal obtenida del usuario no será revelada a terceras personas sin su consentimiento previo, salvo requerimiento de autoridad competente.

El Usuario podrá, en cualquier momento, ejercer su derecho a acceder, rectificar, actualizar, cancelar y/o suprimir sus datos personales de conformidad a lo previsto en la Ley 25.326, por medio de nota o presentación escrita con firma certificada, medio postal o telegráfico y/o carta documento acreditando fehacientemente su identidad.

Los servicios de emisión de información a nuestros usuarios vía correo electrónico, correo postal y mensaje de texto (SMS), cuentan con la autorización del usuario, y en el caso de que el Usuario no deseara recibir este tipo de información podrá solicitarlo escribiendo a la atención al cliente correspondiente.

Podemos enviarle comunicación por los siguientes motivos:

- Como parte del Servicio.
- Luego de la registración, notificándole los datos de su cuenta.
- Recordatorios de los servicios que ofrecemos.
- Para enviar información sobre los productos que haya pedido.
- Como parte de un Newsletter.
- Información promocional.

En cada comunicación enviada, usted tiene la posibilidad de suscribirse (opt-out) para dejar de recibir comunicaciones en el futuro.

La utilización de cualquiera de los servicios del Sitio será considerado como aceptación de los términos de esta Política de Privacidad por parte del usuario.

Resumen electrónico de Cuenta Visa START ICBC: Solicito a este Banco que el resumen de mi cuenta Visa START ICBC sea por mi visualizado vía Internet ingresando a la página web de ese Banco en www.icbc.com.ar, dejando sin efecto el envío del mismo en soporte papel vía correo. A los efectos arriba indicados, declaro conocer que deberé previamente registrarme en el sitio Access Banking de ese Banco. Tomo conocimiento que se encontrará igualmente a mi disposición en ese Banco, una copia de mi resumen de cuenta Visa START ICBC para su retiro, pudiendo además acceder al canal ICBC HOLA para consultar vencimientos y saldos a pagar de mi cuenta Visa START. La visualización de mi resumen de cuenta Visa START ICBC por internet se mantendrá vigente mientras pertenezca a esta categoría y sea menor de 28 años, lo que ocurra primero. Cumplidos los 28 años, se producirá mi cambio de categoría y el resumen de mi cuenta Visa me será remitido en soporte papel vía correo a mi domicilio denunciando ante ese Banco o electrónicamente en caso que expresamente yo lo solicite con posterioridad, por los canales disponibles de ese Banco al efecto.

32. Términos y Condiciones de E-Resumen: El cliente recibirá en la dirección de correo electrónico que haya indicado, la información relativa al producto solicitado, los servicios vinculados al mismo, novedades, modificaciones en los precios de cargos y/ o comisiones, y vencimientos. El Cliente tendrá acceso al mismo a través de los medios electrónicos proporcionados por Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. (en adelante "El banco"). El banco ofrece un servicio preferencial para el caso de los titulares de

cuentas (cuenta corriente o caja de ahorros) bajo las siguientes condiciones: (1) cualquiera de los titulares puede solicitar el resumen del producto por correo electrónico, (2) el envío al correo electrónico de cada titular adherido se mantendrá hasta tanto no presenten individualmente revocación del consentimiento de este servicio de e-resumen, (3) en el caso de baja de adhesión de e-resumen de uno de los titulares de la cuenta (manteniéndose vigente/s otra/s adhesión/es de e resumen por parte de otro/s titular/es) el titular en cuestión podrá solicitar expresamente el envío de resumen de cuenta al domicilio postal registrado de la cuenta. (4) Si el cliente decidiera optar por la recepción de comunicaciones por correo postal, deberá comunicárselo explícitamente al Banco quien podrá percibir el cargo correspondiente al costo del envío. El envío por correo postal podrá demorar dos meses a partir de que se haya/n revocado la/s adhesión/es al servicio de e-resumen. El cliente podrá solicitar el cambio de la dirección del correo electrónico que hubiera registrado en el Banco, a través de Access Banking, comunicándose con ICBC Hola, ó bien en las sucursales de El banco. En caso de que la dirección de correo electrónico que el cliente haya proporcionado sea incorrecta, inválida o si la misma no puede ser registrada y/o validada, no podrán ser dado de alta en el servicio e-resumen y no recibirá la información relativa a sus productos. El banco no será responsable en caso de que el resumen no sea recibido por caso fortuito, fuerza mayor, fallas de sistema de cualesquiera de las partes, interrupción en los sistemas de comunicación online, o cualquier otra causa ajena a El banco. Será obligación inexcusable del titular, en caso de no recibir el resumen, informarse en tiempo oportuno mediante consulta a través de ICBC Hola, de Access Banking ó bien en las sucursales de El banco. El hecho de no recibir el resumen no constituye una excepción a la obligación de pago.

El resumen que le brinda el servicio de e-resumen es válido como comprobante a los fines fiscales.

33. Modificaciones: El Contrato podrá ser modificado por el Banco en virtud de parámetros objetivos y cambios en el mercado financiero, en cuyo caso estará obligado a notificar al Cliente. Toda modificación se considerará aceptada si no fuera objetada por escrito dentro de los sesenta (60) días de recibida la comunicación. En tal caso, el Cliente puede optar por continuar con el uso del producto en las nuevas condiciones o rescindir el el contrato. Queda entendido y aceptado por el Cliente el régimen de modificación de las condiciones del modo previsto al inicio del presente punto, en tanto se respeten condiciones objetivas del mercado (como ser restricciones del mercado cambiario, restricciones para extraer sumas de dinero, cambios normativos que afecten el normal desenvolvimiento del mercado financiero, cambio de moneda, golpe de estado o cambio intempestivo de gobierno, supresión de las garantías constitucionales, supresión de alguno de los tres poderes del estado, cambios en la normativa del BCRA que afecten en forma significativa al mercado financiero). Lo antedicho no implica un ejercicio abusivo del Banco en los términos de las normas de defensa del consumidor, toda vez que es una exigencia razonable de la contratación para gran cantidad de usuarios, mediante instrumento de adhesión.

34. Permission Marketing: EL CLIENTE DECLARA QUE PRESTA CONFORMIDAD PARA QUE EL BANCO PUEDA ENVIARLE INFORMACIÓN REFERIDA A DISTINTAS PROMOCIONES Y OFRECIMIENTOS QUE REALICE EL BANCO, A LA DIRECCIÓN DE EMAIL QUE EL CLIENTE INFORMA A CONTINUACIÓN Y A CUALQUIER OTRA QUE EN EL FUTURO COMUNIQUE AL BANCO: _____

35. Entendimiento: El presente contrato constituye el completo entendimiento entre las partes respecto de las materias contenidas en el presente y deja sin efecto a todos y cada uno de los acuerdos, representaciones y entendimientos entre las partes, sean éstos previos o contemporáneos al presente.

El Usuario declara haber sido notificado que se encuentran a su disposición en el Banco los textos de la Política de Privacidad y del Código de Prácticas Bancarias, los cuales pueden ser consultados a través de Internet en la dirección www.icbc.com.ar

El Cliente se compromete a informar en forma inmediata todo cambio y modificación que se produzca en los datos aportados al Banco. Asimismo, el Titular autoriza al Banco a verificar por los medios que este último considere pertinentes, la veracidad de los mismos. El Titular, a requerimiento del Banco, informará sobre su situación patrimonial actual, aportando la documentación que lo fundamente.

36. Access Banking: Por medio de la presente, el Cliente solicita a Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. (en adelante el "Banco") su adhesión al servicio de Home Banking denominado ICBC Access

Banking y autoriza al Banco a proporcionarle información, vía Internet o red privada de datos autorizada por el Banco, sobre sus cuentas, tarjetas, depósitos, inversiones, préstamos y cualquier otro producto del que sea titular o autorizado en el Banco y a realizar las transacciones especificadas más adelante sobre los mencionados productos y otros servicios que implemente el Banco a través de ICBC Access Banking, bajo las siguientes condiciones que declara conocer y aceptar.

a. Las operaciones a realizar a través de ICBC Access Banking serán las vigentes disponibles en el sitio y cualquier otra operación que el Banco habilite por ICBC Access Banking en el futuro.

b. El Cliente accederá a Access Banking mediante cualquier dispositivo que se conecte a la red internet o red privada de datos autorizada por el Banco, ingresando su usuario y su clave de acceso personal. Tanto el usuario como la clave de acceso personal podrán ser obtenidas por el Cliente mediante una operación en un cajero automático de la red Banelco utilizando su Tarjeta de Débito ICBC. Para el caso de no tener Tarjeta de Débito ICBC, pero sí tener una Tarjeta de Crédito ICBC habilitada, podrá obtener su Usuario y Clave en la pantalla de 'Identificación del Usuario' de ICBC Access Banking a fin de disponer de una funcionalidad reducida de consultas en ICBC Access Banking. La clave de acceso personal será libremente elegida por el Cliente a través del mecanismo antes mencionado y deberá actualizarla la primera vez que ingrese a ICBC Access Banking. La clave de acceso personal podrá ser modificada por el Cliente mediante la transacción "cambio de clave" de ICBC Access Banking o repitiendo el proceso de obtención de clave antes mencionado. La clave de acceso personal es secreta e intransferible y por lo tanto el Cliente asume las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando al Banco de toda responsabilidad que de ello se derive. El Cliente instruye al Banco para que éste acepte y entienda que toda conexión que se efectúe mediante el ingreso de su usuario y su clave de acceso personal deba entenderse hecha por el Cliente. En tal caso, cumplidos dichos requisitos, el Banco considerará que tal instrucción ha emanado válida, legítima y auténticamente del Cliente, sin necesidad de efectuar, realizar o tomar ningún otro resguardo y/o recaudo de índole alguna. El Cliente asume, como condición esencial del presente acuerdo, toda consecuencia jurídica del uso del sistema en su nombre. El cliente entiende y acepta que estas medidas suponen un beneficio a su favor en protección de sus intereses. El ingreso del usuario y de la clave de acceso personal del Cliente validará todas las operaciones realizadas y las solicitudes de productos y servicios requeridos a través de Access Banking como si hubiesen sido instrumentadas con la firma del Cliente y de su autorización.

c. El Banco no estará obligado a cumplir con las instrucciones impartidas si el Cliente no contare con los fondos suficientes disponibles para ello. El Cliente conoce y acepta que hay operaciones que quedarán sujetas a la previa confirmación del Banco. Asimismo, el Cliente acepta que el Banco podrá diferir las operaciones solicitadas mediante ICBC Access Banking en caso de inconvenientes técnicos. Las solicitudes cursadas por el Cliente a través de ICBC Access Banking en horario posterior al fijado por el Banco como horario de cierre para determinadas operaciones (el cual será informado al Cliente a través de Access Banking) o en día feriado, no hábil o feriado bancario, se tomarán como efectuadas o con vencimiento el día hábil siguiente. Si el Cliente ingresare solicitudes de operaciones que se contraponen entre sí por distintos sistemas o medios habilitados en el Banco, se entenderá como únicamente válida la primera que procese el Banco.

d. Los servicios que implemente el Banco se prestarán en la forma y lugares que determine libremente. Las operaciones realizadas por el Cliente se registrarán por las disposiciones establecidas en la presente, por las normas legales, reglamentarias y estatutarias aplicables vigentes al momento de su concertación y por los términos y condiciones de las solicitudes y contratos que el Banco habitualmente utiliza para instrumentar tales operaciones y que el cliente declara conocer. Asimismo, las operaciones quedarán sujetas a las condiciones comerciales que establezca el Banco y que se encuentren vigentes al momento de la correspondiente transacción. Las liquidaciones de suscripción y de rescate de Fondos Alpha deberán ser retiradas por el Cliente en las sucursales del Banco a partir de las 24 (veinticuatro), 48 (cuarenta y ocho), 72 (setenta y dos) o 96 (noventa y seis) horas hábiles, según el caso y el tipo de Fondo, de concertada la operación correspondiente. Asimismo, por la presente, el Cliente opta por retirar de la sucursal del del Banco el comprobante de la suscripción de su Fondo Alpha durante el día de realizada la suscripción. Para cada operación de Fondos Alpha se tomará como válido el valor de la cuota parte informado por el Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión a la Comisión Nacional de Valores correspondiente a la fecha

en que se efectivizará la solicitud (conforme el horario y lo dispuesto en la cláusula tercera del presente). Asimismo se encuentra a disposición de todos los cuotapartistas copia del reglamento de gestión de los fondos de la familia Alpha.

e. El Banco podrá cobrar comisiones por el mantenimiento y/o uso de los productos y/o servicios a través de ICBC Access Banking, siendo dichas comisiones notificadas a los clientes con 60 (sesenta) días de antelación a su implementación. El Banco queda facultado expresamente para efectuar los débitos en concepto de dichas comisiones en cualquier cuenta del Cliente, aún en descubierto. El Cliente declara conocer que el monto de las comisiones para los productos y servicios se encuentran a su disposición en las sucursales del Banco y se compromete a tomar conocimiento de los mismos.

f. Aceptando el uso de este servicio el Cliente autoriza al Banco para que transmita información vía Internet o Red Privada de datos autorizada por el Banco sobre sus cuentas, tarjetas y/o cualquier otro producto que registre en el Banco y realice las transacciones especificadas por el Cliente sobre sus cuentas, tarjetas y cualquier otro producto que registre en el Banco, operaciones a través de Pagomiscuentas.com, bajo los términos y condiciones de dicho servicio que se encuentran mencionados en Access Banking y que el Cliente declara conocer y aceptar, y respecto a cualquier otra operación y/o servicio que en el futuro implemente el Banco. Si por cualquier motivo las operaciones cursadas a través de Pagomiscuentas.com no fueran realizadas o no concordaran con lo ordenado por el Cliente, el mismo deberá interponer sus reclamos ante Prisma Medios de Pago S.A.

g. El Cliente se compromete a hacer uso de ICBC Access Banking ajustándose al presente y a las instrucciones impartidas por el Banco por dicho sistema. El incumplimiento por parte del Cliente de cualquiera de las obligaciones o condiciones convenidas en el presente ocasionará automáticamente la caducidad del servicio, quedando el Banco facultado para modificar el sistema Access Banking a fin de interrumpir la prestación del mismo respecto del Cliente, sin necesidad de notificación previa.

h. El Banco podrá modificar en cualquier momento los términos y condiciones de ICBC Access Banking, en cuyo caso ofertará al Cliente la suscripción de un nuevo acuerdo mediante la inserción del mismo en el sistema ICBC Access Banking. Será obligatoria la aceptación del mismo por parte del Cliente para la utilización del sistema ICBC Access Banking; caso contrario, se procederá conforme lo dispuesto en la cláusula séptima del presente.

i. Rescisión. Tanto el Cliente como el Banco podrán dejar sin efecto la relación que surge del presente, sin necesidad de expresión de causa, ni notificación previa y sin otra responsabilidad que la derivada de los gastos originados hasta la fecha de efectiva rescisión. En ningún caso la rescisión implicará el pago de indemnización alguna. La rescisión por cualquiera de las partes del presente será de ningún efecto respecto de las operaciones efectuadas o que se hallen en curso de cumplimiento. Asimismo, el Banco queda expresamente autorizado a suprimir, total o parcialmente, el servicio.

Asimismo, el Banco podrá rescindir y/o suspender el servicio ICBC Access Banking en tanto ello obedezca a fundadas razones de seguridad en la prestación del mismo.

j. El Cliente acepta la prueba de la existencia de las órdenes cursadas por él que surjan de los elementos que componen el sistema informativo, así como toda prueba que sea hábil para acreditar las operaciones realizadas a través de ICBC Access Banking. A este efecto, el Cliente faculta al Banco a utilizar cualquier sistema idóneo para acreditar la existencia y pertenencia de la orden cursada.

k. Queda el Banco autorizado a compensar con fondos existentes en cualquier cuenta que el Cliente mantenga en el Banco, o a debitar en la cuenta corriente, aún en descubierto, toda suma que pudiera resultar adeudada por el uso de ICBC Access Banking, en especial y sin que ello implique limitación alguna, gastos y/o impuestos eventuales, presentes o futuros, que graven la prestación del servicio Access Banking y/o las operaciones realizadas a través del mismo.

l. Para el caso de reclamo judicial, se considerará domicilio legalmente constituido por las partes el correspondiente a la cuenta corriente y/o caja de ahorros y/o tarjeta de crédito del Cliente y serán de aplicación también las demás cláusulas de los contratos que el Cliente haya suscripto con el Banco en relación a los productos que registrare. A todos los efectos

derivados del presente, la jurisdicción corresponderá a la de los tribunales ordinarios correspondiente al domicilio real informado por el Cliente en la solicitud o bien al último informado por el Cliente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1379 del Código Civil y Comercial de la Nación se deja constancia que la operación regulada por medio del presente pertenece a la CARTERA DE CONSUMO/CARTERA COMERCIAL (tachar lo que no corresponda).

Asentimiento de cónyuge/conviviente: En conocimiento de que mi cónyuge/conviviente

es cliente de ese Banco, por lo que presto asentimiento en los términos de los artículos 456, 457, 470, 471 y 522 del Código Civil y Comercial de la Nación para que los bienes que requieren mi asentimiento queden comprometidos por todas las deudas de mi cónyuge/conviviente hacia ese Banco, con exclusión de los míos propios.

TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME RESOLUCIONES DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Prevención de Financiamiento al Terrorismo y Programa de Sanciones.

El Cliente toma conocimiento de que el Banco da estricto cumplimiento a las Normas Locales y Estándares Internacionales aplicables relativas a la Prevención del Lavado de Dinero y al Financiamiento al Terrorismo.

En tal sentido, el cliente declara bajo juramento que las operaciones a realizar no tendrán como destino países/individuos sancionados y no incluirán productos y/o servicios prohibidos de acuerdo a los Programas de Sanciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (OFAC), Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Gobierno de China.

Asimismo, el cliente renuncia expresamente a responsabilizar al Banco por las consecuencias directas o indirectas (embargo, bloqueo, congelamiento y/o confiscación de activos, etc) que pudieran generarse en la prestación de sus servicios por la aplicación de las referidas normativas y se compromete expresamente a mantenerlo indemne por las consecuencias directas e indirectas que pudiera generarle la utilización de sus productos por parte de los clientes personas físicas y/o jurídicas en violación a la normativa vigente.

Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera, según texto de la Resolución 52/2012 Unidad Información Financiera:

Artículo 1º — Son personas políticamente expuestas las siguientes:

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos: 1. Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes; 2. Miembros del Parlamento/Poder Legislativo; 3. Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial; 4. Embajadores y cónsules; 5. Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate); 6. Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal; 7. Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión; b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona. c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1. El Presidente y Vicepresidente de la Nación; 2. Los Senadores y Diputados de la Nación; 3. Los magistrados del Poder Judicial de la Nación; 4. Los magistrados del Ministerio Público de la Nación; 5. El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo; 6. El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional; 7. Los interventores federales; 8. El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación,

las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos; 9. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 10. Los Embajadores y Cónsules; 11. El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza; 12. Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales; 13. Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público; 14. Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía; 15. Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional; 16. El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director; 17. El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario; 18. Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras; 19. Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza; 20. Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156. d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1. Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2. Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 3. Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 4. Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 5. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 6. Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 7. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutoria, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutoria, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican”.

Lugar y fecha: _____

Firma del Titular 1

Aclaración: _____

DNI: _____

Firma del Cónyuge/Conviviente del Titular 1

Aclaración: _____

DNI: _____

Firma del Codeudor 1/Apoderado 1/Autorizado 1

Aclaración: _____

DNI: _____

**Firma del Cónyuge/Conviviente del Codeudor 1/
Apoderado 1/Autorizado 1**

Aclaración: _____

DNI: _____

Firma del Codeudor 2/Apoderado 2/Autorizado 2


Aclaración: _____

DNI: _____

**Firma del Cónyuge/Conviviente del Codeudor 2/
Apoderado 2/Autorizado 2**

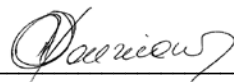
Aclaración: _____

DNI: _____



Apoderado Banco

Horacio Muñiz



Apoderado Banco

Pablo Perez Marexiano





